



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de abril del 2020

AÑO CXLII

Nº 94

44 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Resoluciones	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	14
REGLAMENTOS	15
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	27
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	32
AVISOS	34
NOTIFICACIONES	39

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

VICEMINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución DVJ-RES-007-2020.—Despacho de la Viceministra de Justicia.—San José, a las quince horas del diecisiete del mes de abril del año dos mil veinte.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27.1, 48, 84 inciso a), 89 inciso 4) y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y los incisos d) del artículo 4 y f) del artículo 5, ambos de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N° 4762 del 08 de marzo de 1971 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la resolución DVJ-RES-006-2020 de las diez horas del 18 de marzo del 2020, asumiendo por recargo temporal la Dirección General de Adaptación Social y, en consecuencia, la Jefatura del Programa 789 Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, este Despacho dispuso las delegaciones de carácter personalísimo que se estimaron pertinentes y necesarias para operacionalizar la gestión de compras y financiera de las unidades adscritas a dicha Dirección.

2°—Que en el apartado III de la parte dispositiva de dicha resolución no se contempló la delegación correspondiente a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, también conocida como Unidad de Monitoreo Electrónico (UME), aspecto que debe ser subsanado para brindar mayor flexibilidad y eficiencia a los trámites propios del Subprograma Presupuestario 78906.

3°—Que en relación con la Dirección de la Policía Penitenciaria, tampoco contemplada en la resolución DVJ-RES-006-2020, mediante el oficio UGP-DPP-393-2020 del 16 de abril del 2020, el señor Nils Ching Vargas, Sub director de la Policía Penitenciaria, solicita que se efectúen las siguientes delegaciones:

1° Roger Gutiérrez Sánchez, cédula 1-0720-0158, Unidad de Gestión Policial.

4°—Que a la luz de las consideraciones precedentes, resulta meritorio adicionar la resolución DVJ-RES-006-2020 de las diez horas del 18 de marzo del 2020, publicada en *La Gaceta* N° 56 del 21 de ese mismo mes, sin dejar de advertir que estas delegaciones adicionales también son de carácter personalísimo y se mantendrán vigentes siempre y cuando el delegante y los delegados sean las mismas personas; y debe publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*, además de comunicarse de manera oportuna a todos los Departamentos y Áreas relacionadas, a efectos de mantener actualizada la información. **Por tanto,**

LA VICEMINISTRA DE JUSTICIA,
RESUELVE:

I.—Adicionar el apartado III de la parte dispositiva de la resolución DVJ-RES-006-2020 a efecto de delegar en los funcionarios que se dirán, la firma electrónica y la aprobación digital en el SICOP -por cuenta de la suscrita Jefa del Programa 789 Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional- de las resoluciones que constituyen la decisión inicial (solicitud de contratación o de pedido) del trámite de contratación administrativa, las modificaciones contractuales amparadas en los artículos 208 y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las solicitudes de órdenes de pedido o decisiones de adquirir cantidades adicionales de servicios o suministros amparadas en contratos vigentes; en aplicación del artículo 92 de la Ley General de Administración Pública:

- Roger Gutiérrez Sánchez, cédula 1-0720-0158, Unidad de Gestión Policial.
- Walter Corea Quirós, cédula de identidad 6-0174-0171, Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social.
- Rebeca Herrera Padilla, cédula N° 1-0749-0764, Jefa de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, también conocida como Unidad de Monitoreo Electrónico (UME).

II.—Aclarar que todos los delegados autorizados mediante este acto y la resolución DVJRES- 006-2020, sólo podrán actuar en función de los requerimientos y/o las necesidades derivadas del ejercicio de sus cargos y de las competencias de las dependencias que dirigen.

III.—Rige a partir de su firma, pero deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Viviana Boza Chacón, Viceministra de Justicia.—1 vez.—O.C. N° 4600032284.—Solicitud N° 027-2020.—(IN2020453284).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

R-ASL-IMN-05-2020.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las trece horas del dieciséis de marzo de dos mil veinte. Delegación de firma del MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos veintinueve- seiscientos ochenta y dos, en el señor Werner Stolz España, portador de la cédula de identidad número 800740215,

especialista en Meteorología aplicada, casado, vecino de San Vicente de Santo Domingo de Heredia, en su carácter de Director General del Instituto Meteorológico Nacional, del Ministerio de Ambiente y Energía y Jefe de Programa Presupuestario 888.

Resultando:

1°—Que mediante Acuerdo 001-P del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 Alcance N° 94 del 09 de mayo de 2018, se nombra, como Ministro de Ambiente y Energía, al señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos veintinueve-seiscientos ochenta y dos.

2°—Que según el artículo 8 inciso d) y 9 de la Ley N°5222, el nombramiento del Director General de IMN es parte de las competencias del CONAMET, entidad que procedió con la designación mediante acuerdo N° 6 de la Sesión N°177 del día 10 de diciembre de 2019.

3°—Que mediante oficio DM-302-2020 del 06 de marzo del año 2020, con el fin de normalizar el puesto de Director del Instituto Meteorológico Nacional, el señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía, instruyó a la señora Vianney Loaiza Camacho, en su condición de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del MINAE, para que de manera inmediata procediera a gestionar el nombramiento del señor Werner Stolz España, como Director del Instituto Meteorológico Nacional, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021, en observancia del cartel del concurso (puesto número 028014 excluido del Régimen del Servicio Civil), del Ministerio de Ambiente y Energía, y Jefe de Programa Presupuestario 888, para que ejecute el presupuesto público para la buena gestión administrativa y financiera de esta institución adscrita.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

2°—Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta al señor Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas.

3°—Que mediante la Directriz de Reparto de Competencias por Despachos, número DM-726-2014 del 17 de diciembre de 2014; se dispone que el Instituto Meteorológico Nacional, se encuentra adscrito para su coordinación al Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, para la gestión y resolución de sus asuntos. Además el Despacho del Ministro será el enlace directo para la coordinación con los puntos focales institucionales y con los representantes en los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y en los comités técnicos, así como los programas y proyectos nacionales en materia de cambio climático y las acciones nacionales en materia de adaptación y mitigación.

4°—Que en este Despacho Ministerial, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con la instalación de instrumentos meteorológicos de medición y convenios de cooperación e investigación, cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

5°—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos administrativos que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República, y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía; actos en los que sí puede delegarse la firma en la persona del Director General del Instituto Meteorológico Nacional y del Programa Presupuestario IMN-888, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

6°—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló lo siguiente:

“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior; si bien ha sido este el que ha tomado la decisión.”

7°—Que resulta necesario delegar la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley N° 8454, en el señor Werner Stolz España, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0215, en su condición de Director General del Instituto Meteorológico Nacional, de todos los actos administrativos propios de la función sustantiva del IMN, relacionados con las autorizaciones para la instalación de instrumentos, equipos y estaciones de medición de elementos meteorológicos y climáticos, los actos y resoluciones relacionadas con convenios para cooperación nacional, de investigación climática y meteorológica, cartas de entendimiento, aceptación compromiso, y los procedimientos de contratación administrativa que correspondan, según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la buena gestión pública del Instituto Meteorológico Nacional. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVE:

1°—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y en los resultandos y considerandos anteriores, el suscrito Carlos Manuel Rodríguez Echandi, de calidades en autos conocidas, delega la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital, de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley N° 8454, en el señor Werner Stolz España, de calidades conocidas, de los actos administrativos propios de la función sustantiva y administrativa del IMN, relacionados con las autorizaciones para la instalación de instrumentos, equipos y estaciones de medición de elementos meteorológicos y climáticos, los actos y resoluciones relacionadas con convenios, para cooperación nacional, de investigación climática y meteorológica, cartas de entendimiento, aceptación compromiso, y los procedimientos de contratación administrativa que correspondan, según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la buena gestión pública del Instituto Meteorológico Nacional.

2°—Vigencia. Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Comuníquese.

MSc. Carlos Manuel Rodríguez, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600032075.—Solicitud N° 009.—(IN2020453150).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DESPACHO DIRECTOR NACIONAL

Resolución DND N° 017-2020.—Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Despacho de la Dirección Nacional.—San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veinte de abril del año dos mil veinte. En atención a la Alerta Amarilla N° 09-20 emitida el día nueve de marzo a nivel nacional para la prevención de futuros casos de coronavirus, a las disposiciones contenidas en la Directriz N° 073-S-MTSS del nueve de marzo del año en curso, a las medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva emitidas por el Ministerio de Salud y el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo de los corrientes y la Resolución DND-11-2020 de las quince horas veinte minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veinte, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes considerandos:

I.—Que por medio de la Alerta Amarilla N° 09-20 emitida el día nueve de marzo del año dos mil veinte a nivel nacional para la prevención de futuros casos de coronavirus, se dispuso la cancelación de actividades especiales, eventos masivos o similares.

II.—Que a través de la Circular DND-186-2020 del 13 de marzo del año dos mil veinte, se emitió una serie de lineamientos para la celebración de asambleas generales y atención a los usuarios en las direcciones regionales, todas en acatamiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud.

III.—Que dada la declaratoria de emergencia nacional emitida por medio del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo del presente año, y siendo que todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con el apoyo técnico de la emergencia, se procede a velar por el adecuado manejo de la emergencia sanitaria.

IV.—Que por medio de la Circular DND-011-2020 de las quince horas veinte minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veinte, se instruyó la suspensión de asambleas generales y ampliación de la vigencia de la personería jurídica para asegurar la operatividad y acceso a los recursos del 2% impuesto a la renta.

V.—Que en virtud de que continúa la emergencia nacional por motivo del COVID-19 y las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, es necesario establecer directrices que adecuen el accionar de las asociaciones de desarrollo de la comunidad. **Por tanto,**

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DISPONE:

I.—Continuar acatando las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo del presente año, teniéndose como comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones, obras y servicios necesarios para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos desarrollados en el Decreto Ejecutivo, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden público y proteger el medio ambiente.

II.—Se instruye a las organizaciones de desarrollo comunal para que se suspendan las asambleas generales convocadas para el mes de abril y mayo del año en curso, con la finalidad de resguardar la salud pública, para lo cual, con el fin de no perjudicar el cumplimiento de las obligaciones de la organización comunal, se extiende la vigencia de la personería jurídica hasta el día 30 de junio del presente año, tomando en consideración de que se continua con la declaratoria de emergencia a la presente fecha, tiempo suficiente para que la junta directiva pueda retomar el acuerdo de una nueva convocatoria a asamblea. Lo anterior, sin detrimento de futuras medidas que se puedan tomar según la evolución de la emergencia.

III.—En aquellos casos donde la asamblea general se realizaría para ratificar el plan de trabajo anual, como requisito para la recepción de fondos del año 2020; se comunica a las organizaciones de desarrollo comunal que se tendrá por válido la presentación del plan bienal de trabajo regulado en el artículo N° 38 inciso b) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, ya sea 2018-2020 o 2019-2021; previamente aprobado por la asamblea general de afiliados.

IV.—Aquellas organizaciones de desarrollo comunal cuyo plan de trabajo bienal validado corresponde al periodo 2018-2020; deberán celebrar asamblea general de afiliados una vez cesada la emergencia, esto con la finalidad de que se apruebe, ratifique o modifique el plan de trabajo que utilizarían para invertir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2020 y contra el que se procedería a liquidar los mismos.

IV.—Que las organizaciones de desarrollo comunal pueden continuar gestionando el envío de la información con sus adjuntos, ya sea por medio de correo electrónico, o bien, que coordinen con el respectivo equipo técnico regional la recepción de la documentación previa cita agendada para tales efectos. En el caso de que se envíe la información por correo electrónico, el equipo técnico deberá confirmar la recepción de esta, de igual forma, dicha información queda supeditada a la revisión de rigor y posible devolución para las correcciones del caso, de manera que la sola recepción de ésta no

se tiene como bien presentada, hasta que el promotor(a) encargada de la organización comunal así se los haga saber.—Franklin Corella Vargas, Director Nacional.—1 vez.—(IN2020453226).

JUSTICIA Y PAZ
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0011293.—Roberto Enrique Romero Mora, casado una vez, cédula de identidad 107840570, en calidad de Apoderado Especial de Tertulia Brugge, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-784453 con domicilio en Escazú San Rafael, de Plaza Rose 600 metros sureste, centro Corporativo CID, oficina número 4, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como Marca de Fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, todo tipo de café (café en grano, café molido, café granulado, natural torrefacto, natural instantáneo, en polvo, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café., saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche), te, cacao, todo tipo de chocolate (chocolate oscuro, chocolate amargo, semi-amargo) productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Fecha: 23 de enero de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020451766).

Solicitud N° 2020-0000839.—José Álvaro Jenkins Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 203670674, en calidad de apoderado generalísimo de Aceros Carazo Reimers Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101008553, con domicilio en Alajuela, El Coyol, Calle Los Llanos, Condominio Indupark, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACEROS CARAZO REIMERS

 como marca de comercio en clase 6 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: acero. Fecha: 20 de abril de 2020. Presentada el: 31 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020452283).

Solicitud N° 2019-0009774.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530764, en calidad de Apoderado Especial de Orange Gestión del Desarrollo Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Torre Helicón piso 31, Jose Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente., San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de: Investments

 como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 1 de noviembre de

2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020452576).

Solicitud N° 2019- 0009768.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de ZRE Inmuebles Sociedad Anónima promotora de inversión de capital variable con domicilio en Torre Helicón piso 31, José Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de: ZOE Real Estate

ZOE Real Estate

como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, todo lo anterior relacionado con los negocios inmobiliarios. Fecha: 4 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452578).

Solicitud N° 2019-0009769.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de ZRE Inmuebles Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable con domicilio en Torre Helicón piso 31, José Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de: ZOE Real Estate

ZOE Real Estate

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras y operaciones monetarias, todo lo anterior relacionado con los negocios inmobiliarios. Fecha: 4 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452579).

Solicitud N° 2019-0009770.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de ZRE Inmuebles Sociedad Anónima promotora de inversión de capital variable con domicilio en Torre Helicón piso 31, José Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente., San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras y operaciones monetarias, todo lo anterior relacionado con los negocios inmobiliarios. Fecha:

4 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452580).

Solicitud N° 2019-0009771.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de ZRE Inmuebles Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Torre Helicón piso 31, Jose Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, todo lo anterior relacionado con los negocios inmobiliarios. Fecha: 4 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452581).

Solicitud N° 2019-0009764.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Hello Administradora De Inmuebles Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Torre Helicón Piso 31, José Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 4 de noviembre del 2019. Presentada el: 24 de octubre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452582).

Solicitud N° 2019-0009767.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530764, en calidad de apoderada especial de Hello Administradora de Inmuebles Sociedad Anónima

Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en Torre Helicón, Piso 31, Jose Clemente Orozco 329 OTE., Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de: Helio Management,

HelloManagement

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 4 de noviembre de 2019. Presentada el 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452583).

Solicitud N° 2019-0009766.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Hello Administradora de Inmuebles Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en Torre Helicón piso 31, José Clemente Orozco 329 OTE., Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de: Helio Management

HelloManagement

como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 4 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020452584).

Solicitud No. 2019- 0009773.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Orange Gestión del Desarrollo Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en Torre Helicón piso 31, José Clemente Orozco, 329 Ote., Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de: ó

ó

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 1 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020452585).

Solicitud N° 2019-0009765.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderada Especial de Hello Administradora de Inmuebles Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable. con domicilio en Torre

Helicón piso 31, Jose Clemente Orozco 329 OTE., COL. Valle Oriente., San Pedro Garza García, N.L. 66269, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020452586).

Solicitud N° 2020-0000797.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **GROOMEN**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 07 de febrero de 2020. Presentada el: 30 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452587).

Solicitud N° 2020-0000270.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Data Driven Marketing SAPI DE CV. con domicilio en Ciudad de México, calle Canoa N° 235, Torre 1, Depto. 803, Colonia Tizapán, México, solicita la inscripción de: e,



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de análisis relacionados con programas informáticos; análisis de implementación de sistemas informáticos; servicios informáticos de análisis de datos; programación de software para publicidad en línea; diseño de páginas web con fines publicitarios; creación de una plataforma en internet para el comercio electrónico; programación de software para plataformas de comercio electrónico; diseño de software para procesamiento de señales digitales; desarrollo de software para procesamiento de señales digitales; diseño de presentaciones digitales; diseño de sistemas digitales informáticos; diseño de páginas de inicio y sitios web; servicios de diseño y creación de sitios web; servicios de desarrollo de sitios web; servicios de diseño de sitios web en internet; creación de sitios web en internet; diseño de sitios web; diseño y desarrollo de páginas de inicio y sitios web; diseño y desarrollo de software para elaborar sitios web; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios de análisis de datos técnicos; servicios informáticos de análisis de datos. Fecha: 13 de febrero del 2020. Presentada el: 15 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 13 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452588).

Solicitud N° 2020-0000264.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Data Driven Marketing Sapi de CV., con domicilio en Ciudad de México, Calle Canoa No. 235, Torre 1, Depto. 803, Colonia Tizapan, México, solicita la inscripción de: e,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suministro en línea de videos no descargables; servicios de tutoría; cursos por medios electrónicos; formación en publicidad; organización de conferencias relativas a publicidad; cursos de formación; cursos de formación relacionados con el análisis de sistemas, cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción/marketing y empresas; impartición de cursos de formación en línea. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452589).

Solicitud N° 2020-0000268.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Data Driven Marketing Sapi de CV. con domicilio en Ciudad de México, Calle Canoa N° 235, Torre 1, Depto. 803, Colonia Tizapán, México, solicita la inscripción de: e



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de publicidad; agencia de relaciones públicas; servicios de una agencia de marketing; servicios de marketing; servicio de publicidad digital; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452590).

Solicitud N° 2020-0000266.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderada especial de Data Driven Marketing Sapi de CV., con domicilio en Ciudad de México, Calle Canoa No. 235, Torre 1, Depto. 803, Colonia Tizapan, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de análisis relacionados con programas informáticos; análisis de implementación de sistemas informáticos; servicios informáticos de análisis de

datos; programación de software para publicidad en línea; diseño de páginas web con fines publicitarios; creación de una plataforma en internet para el comercio electrónico; programación de software para plataformas de comercio electrónico; diseño de software para procesamiento de señales digitales; desarrollo de software para procesamiento de señales digitales; diseño de presentaciones digitales; diseño de sistemas digitales informáticos; diseño de páginas de inicio y sitios web; servicios de diseño y creación de sitios web; servicios de desarrollo de sitios web; servicios de diseño de sitios web en internet; creación de sitios web en internet; diseño de sitios web; diseño y desarrollo de páginas de inicio y sitios web; diseño y desarrollo de software para elaborar sitios web; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios de análisis de datos técnicos; servicios informáticos de análisis de datos. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452591).

Solicitud N° 2020-0000269.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderada especial de Data Driven Marketing Sapi de CV, con domicilio en Ciudad de México, Calle Canoa N° 235, Torre 1, Depto. 803, Colonia Tizapan, México solicita la inscripción de: extendo



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Suministro en línea de videos no descargables; servicios de tutoría; cursos por medios electrónicos, formación en publicidad, organización de conferencias relativas a publicidad; cursos de formación; cursos de formación relacionados con el análisis de sistemas; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción/marketing y empresas; impartición de cursos de formación en línea. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452592).

Solicitud N° 2020-0000267.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderada especial de Data Driven Marketing Sapi de CV., con domicilio en Ciudad de México, Calle Canoa No. 235, Torre 1, Depto. 803, Colonia Tizapan, México, solicita la inscripción de: extendo,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de publicidad; agencia de relaciones públicas; servicios de una agencia de marketing; servicios de marketing servicio de publicidad digital; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020452593).

Solicitud No. 2019-0009775.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Orange Gestión Del Desarrollo Sociedad Anonima Promotora De Inversion De Capital Variable con domicilio en Torre Helicón PISO 31, Jose Clemente Orozco 329 Ote., Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269, México , solicita la inscripción de: óInvestments



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 1 de noviembre de 2019. Presentada el: 24 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020452594).

Solicitud N° 2020-0001341.—Oldemar Vargas Fallas, divorciado una vez, cédula de identidad N° 106320142, con domicilio en Coto Brus, San Vito, 1 km. norte de la Iglesia Católica del Danto, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Pizpireto,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: amarillo, blanco y negro. Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el 17 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020452670).

Solicitud N° 2020-0001787.—Bellanira Salas Víquez, casada una vez, cédula de identidad 203580029, con domicilio en San Vicente de Moravia frente al estadio Pipilo Umaña (Llantera), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Frederick** como marca de comercio en clase(s): 10 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Faja de embarazo, faja ortopédica de embarazo para uso médico, faja para uso médico, medias de compresión, medias para várices, corsés fajas para uso médico, corsés para uso médico, corsés para uso terapéutico, pantis de sujeción para uso quirúrgico, vestidos de protección para uso médico, mangas de compresión para las extremidades, pantis elásticos de compresión para uso médico; en clase 25: Fajas [corsés], fajas [ropa interior], faja panty, calzones, medias para absorber el sudor, corsés [ropa interior], calzoncillos bóxer, ropa interior absorbente del sudor, ropa interior funcional, ropa interior larga, sujetadores bandeau [ropa interior], ropa interior de bebe, ropa interior de punto, ligas [ropa interior], body s [prendas de vestir], bodis [ropa interior], bragas altas tipo shorty [ropa interior], combinaciones [ropa interior], ropa interior de hombre, ropa interior de mujer, pantis, lencería, vestidos de

fiesta, camisetas sin mangas, corpiños [ropa interior], tirantes para sujetadores [partes de prendas de vestir], trajes de baño para hombres, trajes de baño para niños, trajes de baño para señora, leggings [pantalones], tops [ropa], tops premamá, tops para yoga, tops para ciclistas, tops (camisetas). Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020452694).

Solicitud N° 2020-0001046.—Jose Paniagua Salazar, casado una vez, cédula de identidad 900680836, en calidad de Apoderado Especial de Granja Avícola Pako S. A. con domicilio en San Carlos, La Lucha de La Tigra 300 M este de la gasolinera La Lucha, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pollos Pako ¡Natural!



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de Ave(pollo), Embutidos de pollo Reservas: De los colores; rojo y negro. Fecha: 9 de marzo de 2020. Presentada el: 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020452826).

Solicitud N° 2020-0001047.—José Paniagua Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 900680836, en calidad de apoderado generalísimo de Granja Avícola Pako S. A., cédula jurídica N° 3101619509, con domicilio en San Carlos, La Lucha, de la Tigra, 300 m. este de la gasolinera La Lucha, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECO PAKO,



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne de ave, embutidos de pollo productos eco-sostenibles. Reservas: los colores: verde, rojo, negro. Fecha: 9 de marzo de 2020. Presentada el 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020452827).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0002045.—Xavier Fernández Sequeira, soltero, cédula de identidad N° 111160282, en calidad de apoderado generalísimo de Sistemas Edenia Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101090127, con domicilio en San José, Edificio Trifami, quinto piso, oficina quinientos uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: EOS COSTA RICA,



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: desarrollo de software y consultoría en software. Fecha: 1° de abril de 2020. Presentada el 10 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020452842).

Solicitud N° 2020-0001272.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 1933536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en: Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FRUT-ALL**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas con sabor y/o a base de frutas. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 13 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020452899).

Solicitud N° 2020-0001344.—Steven Lee Goodson, soltero, cédula de residencia N° 184002212517, en calidad de apoderado general de Penguin Products SG Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3105791068, con domicilio en 175 mts sur del antiguo Country Day School en Escazú centro, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sublime**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva Huevos, leche quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites, carnes, carnes de ave, caza y pescado; en clase 30: productos alimenticios de origen vegetal con arroz, pasta, fideos y harinas. Fecha: 20 de abril de 2020. Presentada el 17 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020452950).

Solicitud N° 2020-0002554.—Josué Darío Céspedes Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 1-1250-0776 con domicilio en San Ramón, 1 km este de la Iglesia Católica Los Ángeles Sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACADEMUS**



como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: instituto de carreras técnicas y cursos o talleres en línea. Reservas: del color terracota. Fecha: 14 de abril de 2020. Presentada el: 30 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020452958).

Solicitud N° 2019-0010899.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Servicios de Pastelería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-38818 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Motel Sol y Luna; 100 sur, 50 este, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 11 de diciembre de 2019. Presentada el: 28 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020453023).

Solicitud N° 2020-0000022.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Toray Kabushiki Kaisha (Toray Industries, Inc) con domicilio en 1-1, Nihonbashi-Muromachi 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **INOUE BALLOON**



como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos médico; catéteres. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 06 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020453024).

Solicitud N° 2020-0000019.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 1557443, en calidad de apoderado especial de Toray Kabushiki Kaisha (Toray Industries, Inc) con domicilio en 1-1, Nihonbashi-Muromachi 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **TORAY**



como marca de comercio en clase 10 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: máquinas y aparatos médicos: almohadas para bolsas de hielo con fines médicos, vendajes triangulares, vendajes de soporte: catguts (suturas) quirúrgicos: tazas de alimentación con fines médicos: pipetas de goteo para uso médico: pezones bolsas de hielo médicas: soportes para bolsas de hielo médicas, biberones: biberones de lactancia, protectores de dedos para fines médicos: anticonceptivos no químicos, membranas timpánicas artificiales: materiales protésicos o de relleno, no para uso dental, tapones para los oídos, guantes para uso médico, aparatos eléctricos de masaje para uso doméstico, urinarios con fines médicos, bacinillas para pacientes: aplicadores para las orejas. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 6 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020453025).

Solicitud N° 2020-0000235.—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Font Salem S.L., con domicilio en Partida el Fronto, S/N, Salem 46843, Valencia, España, solicita la inscripción de: **LA GIRALDA**, como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 20 de enero de 2020. Presentada el 14 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020453026).

Solicitud N° 2020-0000018.—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de A & k S.A.R.L., con domicilio en 8-10 Rue Mathias Hardt, Luxemburgo, Luxemburgo L-1717, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **COX & KINGS**



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de agencias de viajes, especialmente, reservas y reservas de transporte para turistas y viajeros; servicios de información de viajes; reservas y reservas de asientos para viajes; servicios de reserva de entradas para excursiones; organización y dirección de viajes y visitas turísticas; organización y realización de recorridos de safari, recorridos por el río y recorridos expedicionarios; guía de viaje y servicios de acompañantes de viaje; transporte de pasajeros y equipaje de pasajeros en bote, avión, ferrocarril, barcaza y vehículo terrestre; organizar el alquiler de autos. Fecha: 15 de enero de 2020. Presentada el: 06 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020453027).

Solicitud N° 2020-0000023.—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de A&K S. A.R.L con domicilio en 8-10 Rue Mathias Hardt, Luxemburgo, L-717, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **COX & KINGS** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de agencias de viajes, especialmente, reservas y reservas de transporte para turistas y viajeros; servicios de información de viajes; reserva y reserva de asientos para viajes; servicios de reserva de entradas para excursiones; organización y dirección de viajes y visitas turísticas; organización y realización de recorridos de safari, recorridos por el río y recorridos expedicionarios; guía de viaje y servicios de acompañante de viaje; transporte de pasajeros y equipaje de pasajeros en bote, avión, ferrocarril, barcaza y vehículo terrestre; organizar el alquiler de autos. Fecha: 9 de enero de 2020. Presentada el: 6 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 9 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020453028).

Solicitud N° 2019-0011365.—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Verbum Group Inc., con domicilio en Plaza Credicorp Bank, piso 26, Avenida Nicanor de Obarrio, calle 50, Panamá, solicita la inscripción de: cck



como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de relaciones públicas. Reservas: de los colores: rojo, negro y gris. Fecha: 06 de enero del 2020. Presentada el: 12 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020453029).

Solicitud N° 2019-0011668.—José Ignacio Castro Rodríguez, soltero, cédula de identidad 113720985, con domicilio en Desamparados centro, 75 m oeste Banco Nacional, casa 10 A, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tico Derecho Hoy



como marca de servicios en clase 45 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de consultoría y asesoría legal y jurídica. Reservas: no se hace reserva de la palabra Tico. Fecha: 3 de marzo de 2020. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020453045).

Solicitud N° 2020-0000398.—Carlos Alberto Riba Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 108510525, en calidad de apoderado especial de Prodmín, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en 87 avenida norte y 3A Calle Poniente, Pasaje San Rafael N° 9, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **PROGEL** **PRODMIN**



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, masillas y otras materias de relleno en pasta. Fecha: 14 de abril de 2020. Presentada el: 20 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020453048).

Solicitud N° 2020-0001631.—Minor Elizondo Vega, casado una vez, cédula de identidad N° 900780907, en calidad de apoderado generalísimo de Elizuma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310155394, con domicilio en Pococí, Cariari 100 metros al este y 80 metros al sur de Farmacia Pococí, Costa Rica, solicita la inscripción de: ELIZUMA



como marca de fábrica y servicios en clases 31 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Yuca y plátano frescos; en clase 35: Exportación e importación de productos. Fecha: 14 de abril de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020453061).

Solicitud N° 2020-0001951.—Yarlin Melissa Corella Marín, casada una vez, cédula de identidad N° 112580637, con domicilio en: Grecia, Calle Lomas, Condominio Lo Mas del Bosque casa N° 130, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gat Roller CERCA ANTI ESCAPE ;SU GAT@ A SALVO EN CASA !



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerca antiescape para gatos. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 01 de abril de 2020. Presentada el: 05 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020453148).

Cambio de Nombre N° 132181

Que Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Next Holdings Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Next Group PLC por el de Next Holdings Limited, presentada el día 26 de noviembre del 2019 bajo expediente 132181. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0006587 Registro N° 220850 NEXT en clase 14 Marca Denominativa, 2009-0006589 Registro N° 201167 NEXT en clase 18 Marca Denominativa, 2014-0010115 Registro N° 271035 NEXT en clase 25 Marca Denominativa y 2014- 0010114 NEXT en clase 35 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020453030).

Cambio de Nombre N° 134714

Que Aaron Brown Díaz, soltero, cédula de identidad N° 115500589, en calidad de apoderado especial de Trigas Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Proconta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101189270, por el de Trigas Sociedad Anónima, presentada el día 20 de marzo del 2020, bajo expediente N° 134714. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2018-0001315 Registro N° 272184 KAUBEL en clase(s) 4 marca denominativa. Publicar en

La Gaceta oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020453044).

Cambio de Nombre N° 134713

Que Aaron Brown Díaz, soltero, cédula de identidad N° 115500589, en calidad de apoderado especial de Trigas Sociedad Anónima, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Proconta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101189270, por el de Trigas Sociedad Anónima, presentada el 20 de marzo del 2020, bajo expediente 134713. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2018- 0010891 Registro N° 278157 TRIGAS GASES MÉDICOS E INDUSTRIALES en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020453317).

Cambio de Nombre N° 134712

Que Aaron Brown Díaz, soltero, cédula de identidad N° 115500589, en calidad de apoderado especial de Trigas Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Proconta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101189270 por el de Trigas Sociedad Anónima, presentada el día 20 de marzo del 2020 bajo expediente N° 134712. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2018-0001314 Registro N° 272183 ACETILEX en clase 4 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020453341).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-510.—Ref: 35/2020/1134.—William Carvajal Fallas, cédula de identidad N° 0108670390, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Ceiba, 3 kilómetros al este. Presentada el 09 de marzo del 2020. Según el expediente N° 2020-510. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020452843).

Solicitud N° 2020-535.—Ref.: 35/2020/1188.—German Carballo Segnini, cédula de identidad 1-0770-0738, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, barrio Paraíso Copal, un kilómetro al norte de la iglesia católica, Finca RanchoCopal. Presentada el 10 de marzo del 2020, según el expediente N° 2020-535. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020452848).

Solicitud N° 2020-547. Ref.: 35/2020/1377.—Daniel Enrique Jiménez Berrocal, cédula de identidad N° 2-0304-0798, solicita la inscripción de: D2J como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Tiricias, de la plaza de deportes 200 este. Presentada el 13 de marzo del 2020. Según el expediente N° 2020-547. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020453099).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios de Bebedero de Bagaces, con domicilio en la

provincia de: Guanacaste-Bagaces, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover todas las actividades agropecuarias en la zona de Bebedero de Bagaces, favorecer los procesos de comercialización y producción agropecuaria, promover la equidad en la participación en la producción y comercialización agropecuaria.... Cuyo representante, será el presidente: Francisco Pérez Mendoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 766990.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020452837).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Campesina Productora Avícola ACPAIVIC, con domicilio en la provincia de Alajuela, Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Asumir la representación autogestionaria del asentamiento campesino a que pertenecen los fundadores, y la defensa de los intereses de las personas que lo conforman como asociados. Apoyar la función del Instituto de Desarrollo Rural en la tramitación y resolución de asuntos agrarios en el asentamiento al que pertenecen los fundadores. Vigilar la utilización y manejo racional de los recursos naturales existentes, de tal forma que se mantenga la sostenibilidad y el equilibrio. Cuyo representante, será el presidente: Marielos Rojas Córdoba, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 709800 con adicional(es) tomo: 2020 asiento: 63341.—Registro Nacional, 23 de marzo de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020452845).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-375468, Asociación Administrativa de acueducto rural integrado de San Ramón de La Virgen de Sarapiquí de Heredia, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Comunal de San Ramón de La Virgen de Sarapiquí de Heredia. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir -de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 178891.—Registro Nacional, 14 de abril de 2020.—Lic. Henry Jara Solís, Notario.—1 vez.—(IN2020453100).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Manos que Dan Pastoral Urbana de Escazú, con domicilio en la provincia de: San José, Escazú, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: atender integralmente personas en situación de calle, mayores de 18 años consumidoras o no de sustancias psicoactivas que deambulan por las calles del cantón de Escazú, proporcionándoles diferentes alternativas para la atención de sus necesidades básicas con el fin de reducir el daño asociado a su condición. Cuya representante será la presidenta: Ana Beatriz Herrera Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 694816, con adicional tomo: 2020, asiento: 112726.—Registro Nacional, 2 de marzo de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020453130).

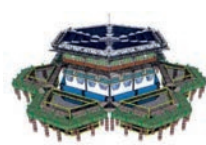
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Ministerios Levanta, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: servir y dar atención a mujeres afectadas por violencia doméstica, se

dará atención y refugio a mujeres en peligro de agresión física, patrimonial y psicológica, atención a madres soltera en estado de vulnerabilidad, asistencia psiquiátrica, conferencias generales de violencia doméstica. Cuyo representante, será el presidente: Alonso José Angulo Lizano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020. Asiento: 81278.—Registro Nacional, 24 de febrero de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020453215).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Jaramillo Luconi, Alejandro, Cédula de identidad 111910063, solicita el diseño industrial denominada **EMBARCACIÓN SEMISUMERGIBLE, MODULAR, FLOTANTE, HABITABLE Y AUTOSOSTENIBLE**.



La presente invención consiste en una embarcación tiene como objetivo la rehabilitación de ecosistemas marinos autóctonos y la integración social, con espacios para la investigación, educación y encadenamientos productivos en ubicaciones costeras, posicionado como foco de turismo científico y de negocios. La embarcación se caracteriza por ser modular, flotante, habitable y autosostenible, para la producción intensiva de cultivos marinos, mediante técnicas de gran productividad con muy bajos impactos ambientales; y podrá ser capaz de aprovechar la energía fotovoltaica, fototérmica o cinética marina. Su diseño permite la recolección y tratamiento de agua pluvial, la desalinización de agua marina y su eventual almacenamiento. El propósito de la invención es crear espacios habitacionales, administrativos, o laboratorios relacionados con hidroponía, maricultura o monitoreo ambiental, así como espacios para educación en ciencias marinas, servicios de ecoturismo y apoyo empresarial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jaramillo Luconi, Alejandro (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000090, y fue presentada a las 13:09:59 del 26 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo de 2020.—Walter Alfaro González.—(IN202452930).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Resolución N° DNN-DE-045-2019.—Dirección Ejecutiva.—Dirección Nacional de Notariado.—Montes de Oca, a las trece horas, del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Considerando:

(...)

Por tanto:

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998; así como de los artículos 65, inciso 2, 65, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en concordancia con los Acuerdos números 2013-013-006 y 2013-021-003 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado dispone:

- 1- Delegar la firma consignada en las razones de autenticación de firma de los Notarios Públicos en la señora Vivian Acosta Seas, portadora de la cédula de identidad 1-1302-0423, funcionaria de la Unidad de Servicios Notariales de la Dirección Nacional de Notariado.
- 2- (...)

Rige a partir del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.—M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 563.—Solicitud N° 194874.—(IN2020453410).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CATHERINE CHACÓN LOAIZA** con cédula de identidad número **1-1064-0820**, carné número **21378**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 105801.—San José, 25 de marzo del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Luis Guillermo Chaverri Jiménez, Abogado.—1 vez.—(IN2020453156).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0528-2020.—Expediente 20246.—Gerardo Enrique Vargas Fonseca, solicita concesión de 1 litro por segundo del río Pacuar, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 147.333 / 566.319 hoja San Isidro. Predios inferiores: Luis Abarca, Francisco Vargas Fonseca, Eliseo Picado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020452669).

ED-0569-2020.—Exp. 1551.—Rolando Rojas y Compañía Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2.8 litros por segundo de la Quebrada Montaña, efectuando la captación en finca de Cafetalera Río Cacao en San Isidro, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario beneficiado de café. Coordenadas 219.310 / 490.310 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril del 2020.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—(IN2020452863).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0508-2020.—Expediente N° 8226P.—Holding Tecnológico Latinoamericano Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-529 en finca de su propiedad en Ángeles, San Rafael, Heredia, para uso turístico-hotel. Coordenadas 226.950 / 527.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020452981).

ED-0226-2020.—Exp. 19894PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Apdesign Bertolini S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.9 litros por segundo en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 216.008 / 510.433 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020453001).

ED-0539-2020.—Expediente N° 20260.—Carlos Humberto Chinchilla Saénz, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ida Maritza Chinchilla Saénz en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y riego-pasto. Coordenadas 182.982 / 547.317 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de abril de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020453047).

ED-0446-2020.—Exp. 20166 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones La Cumbia S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 258.290 / 418.913 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020453216).

ED-0388-2020.—Expediente N° 7078.—Compañía Agrícola Comercial Aragón S.A., solicita concesión de: 5.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Avera S.A., en Sabanilla, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario-lechería, consumo humano-oficinas y agroindustrial-riego-pastos. Coordenadas 238.936/514.961 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de marzo de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020453254).

ED-0020-2020.—Expediente N° 19653.—Baru Estates SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 139.104/551.857 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020453255).

ED-0377-2020.—Expediente N° 20065.—Baru Estates SRL, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 138.978/552.251 hoja Dominical. Predios Inferiores: Cabinas Río Mar de Dominical S.A., Dominical Enterprises S.A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020453256).

ED-0378-2020.—Expediente N° 20068.—Baru Estates SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 138.978 / 552.251 hoja Dominical. Predios Inferiores: Dominical Enterprises S.A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020453257).

ED-0572-2020.—Expediente N° 20297.—Baru Estates SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 138.978/552.251 hoja Dominical. Predios Inferiores: Cabinas Río Mar Dominical S.A., y Dominical Enterprises S.A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020453258).

ED-0538-2020. Expediente N° 20258.—Shirley Arronis Vargas, solicita concesión de: 1.2 litro por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 146.333 / 566.801 hoja Repunta. Predio inferior: Ana Arronis Vargas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020453342).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000017-PROV
(Aviso de modificación)
(Modificación 2 y prórroga 1)

Remodelación del Auditorio del Miguel Blanco Albán,
ubicado en el edificio de la Plaza de Justicia (OIJ)

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones, y lo puede obtener a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”). La fecha de apertura de ofertas se prorroga al 12 de mayo de 2020.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000020-PROV
(Modificación 1)

Impermeabilización de las fachadas
del edificio Plaza de la Justicia (OIJ)

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones, y lo puede obtener a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”). Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 24 de abril del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Arguello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020453351).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000003-01

Contratación para suministro, acarreo, colocación
y acabado final de mezcla asfáltica en carpetas
de espesor a definir, emulsión asfáltica y base,
subbase y perfilado de vías de pavimento asfáltico
y otros para la Municipalidad de Heredia

Se aclara que el número que identifica el presente concurso en la plataforma de SICOP es el siguiente: 2020LN-000002-0021700001.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 62477.—Solicitud N° 195690.—(IN2020453304).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2020

# de línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Estimación incluyendo las prórrogas
45	Adquisición de servidores y componentes por demanda con su soporte y mantenimiento	I semestre	BCR	Cuantía inestimable

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043201901420.—Solicitud N° 195764.—(IN2020453312).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PROCESO DE ADQUISICIONES

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LN-000009-PROV

Compra de medicamentos para los
Servicios de Salud, bajo la
modalidad según demanda

Fecha y hora de apertura: 27 de mayo de 2020, a las 09:00 horas.
El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (Ingresar al botón “Contrataciones Disponibles”).

San José, 23 de abril de 2020.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020452976).

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado -RFI- para la adquisición de una solución
tecnológica de un software integrado de monitoreo para
prevención del riesgo de Legitimación de Capitales,
Financiamiento del terrorismo y proliferación de
armas de destrucción masiva para el
Conglomerado Financiero BCR

El Banco de Costa Rica recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia hasta las 23:59:59 del 15 de mayo del 2020, en los siguientes correos electrónicos:

Verónica Blanco Infante	vblanco@bancobcr.com
Kathya Orozco Montoya	korozco@bancobcr.com
Rosaura Sirias Alpízar	rsirias@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente hasta el 8 de mayo del 2020, en un horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Rodrigo Aguilar S., Supervisor, Oficina Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 043201901420.—Solicitud N° 195800.—(IN2020453382).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000010-2101

Concepto de mantenimiento correctivo y preventivo,
repuestos y accesorios para flota vehicular

Se informa a los interesados del procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000010-2101, por concepto de mantenimiento correctivo y preventivo, repuestos y accesorios para flota vehicular que la compra en mención fue declarada infructuosa, ver más detalles <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Glen Aguilar Solano.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 195750.—(IN2020453302).

CONCURSO 2020LA-000006-2101

Antisépticos cutáneos y quirúrgicos

La Subárea de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso 2020LA-000006-2101 por concepto de Antisépticos Cutáneos y Quirúrgicos resolvió adjudicar los ítems 1, 2, 3 a la oferta 2: Yire Medica H.P.S.A. por un Monto Total Aprox.:

\$130.160.00 y el ítem 4 a la oferta 3 **TRI DM S. A.** por un monto de \$46.695.00. Tiempo de entrega: según demanda. Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 195740.—(IN2020453303).

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
TIPO DE PROCEDIMIENTO:
LICITACIÓN ABREVIADA (ART.97 R.L.C.A.)
N° 2020LA-000001-2308

Servicio para transporte de personas/servicio de ambulancia para el traslado de pacientes (agrupamiento de 2 ítems)

La Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Hospital Dr. Max Terán Valls, en atención a Acta de Adjudicación según Resolución Administrativa N° 001 con fecha del 16-04-2020 dictada por el Director General de este Centro Hospitalario, resuelve adjudicar el concurso en marras.

Para lo cual, se les comunica a los interesados en el presente concurso el resultado del mismo, disponible en nuestra página web, en la siguiente dirección: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2308&tipo=ADJ.

Quepos, 20 de abril del 2020.—Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Ana Liseth Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020453305).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000006-2701

Insumos de anestesia

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, comunica que se encuentra disponible en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social (ver www.ccss.sa.cr) el resultado de la adjudicación de la licitación abreviada N° 2020LA-000006-2701, compra de insumos de anestesia.

Lic. Jairo Quesada Badilla, Encargado.—1 vez.—(IN2020453314).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

COMUNICA:

**REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO
Y PARTIDAS ESPECÍFICAS
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

De conformidad con el artículo 170 de nuestra Constitución Política, artículo 4, 13 inciso c) y el 43 del Código Municipal y la normativa vigente que reconocen la autonomía Municipal y reglamentaria de cada municipio, se procede a comunicar el siguiente Reglamento, clasificado como de uso Externo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El propósito del presente Reglamento es regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito del Cantón de Turrialba y la gestión de los recursos de partidas específicas provenientes de la ley N° 7755 en la Municipalidad de Turrialba, de manera que en dicho cuerpo normativo se contemplen, unidades, funcionarios municipales participantes y responsables en el proceso de gestión de partidas específicas, participación de la Administración en el proceso de formulación y selección de los proyectos, a través de la elaboración y documentación de análisis internos de viabilidad técnica, legal y económica de los proyectos de partidas específicas, previo a la remisión de los perfiles a la Dirección General del Presupuesto Nacional. Proceso a seguir para realizar variación de destino a los proyectos de partidas específicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 7755, actividades de control

que deben seguir las organizaciones comunales beneficiarias, para la recepción, resguardo y buen uso de los materiales entregados, labores de seguimiento por parte de la Municipalidad, posterior a la finalización de las iniciativas que han sido financiadas con recursos de partidas específicas, proceso a seguir para el uso de saldos de partidas específicas ejecutadas.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Concejo de Distrito: Serán los órganos colegiados encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos del cantón. Deben existir tantos Concejos de Distrito como distritos en el cantón.

Concejo de Distrito Ampliado: Concejo integrado por los miembros propietarios del Concejo Distrital más los representantes de las Entidades Idóneas del distrito inscritas ante la municipalidad, para los efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas.

Entidades idóneas: Asociaciones de Desarrollo Comunal y organizaciones no gubernamentales calificadas por la Municipalidad de Turrialba como idóneas para administrar fondos públicos, con base en los lineamientos emitidos sobre el tema por la Contraloría General de la República.

Variación o cambio de destino: Se refiere al cambio en el uso específico, realizado a los proyectos de partidas específicas, para lo cual se deberá solicitar aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

Municipalidad: Persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir con sus fines. Para el presente, entiéndase Municipalidad, la del cantón de Turrialba.

Partida Específica: Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales o regionales y nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la Ley N° 7755.

Unidad Ejecutora: Profesional de la Municipalidad de Turrialba, designado por la Alcaldía, encargado de la gestión y ejecución de los recursos provenientes de la ley N° 7755 en el Cantón de Turrialba. Para efectos del presente reglamento se abreviará con las siglas U.E.

Artículo 3°—**Regulación:** Los Concejos de Distrito, constituyen un vínculo entre sus comunidades y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía. Los Concejos de Distrito se regulan por el capítulo VIII del Código Municipal y el presente reglamento; así como toda aquella normativa que como órgano colegiado le es aplicable de la Ley General de la Administración Pública. Los planes, programas y proyectos, de los Concejos de Distrito se deben ejecutar por intermedio de la Municipalidad, en razón de que los primeros no cuentan con personería jurídica propia.

Artículo 4°—**Deberes de la Municipalidad:** La Municipalidad, por intermedio de los diferentes Departamentos Administrativos, suministrará el apoyo necesario para el fortalecimiento de los Concejos de Distrito en concordancia con lo establecido en el Artículo 59 del Código Municipal, e incluirá en el Plan Anual Operativo y el presupuesto, las partidas que sean necesarias para el cumplimiento del artículo anterior. La Municipalidad proveerá de asistencia técnica a los Concejos de Distrito para la formulación de sus planes, programas y proyectos.

Artículo 5°—**Generalidades:** La jurisdicción del Concejo de Distrito, es el territorio del distrito y estará integrado por un síndico o una síndica y cuatro concejales de distrito, con sus respectivos suplentes, quienes en su seno deberán nombrar un secretario o secretaria y tres vocales, durarán en sus cargos cuatro años. El Síndico Propietario será el Presidente del Concejo de Distrito y en sus ausencias temporales será sustituido por el Síndico Suplente.

En ausencia de ambos el concejal de mayor edad será el que asume la presidencia del Concejo de Distrito.

Artículo 6°—**Prohibiciones:** Queda terminantemente prohibido a los miembros del Concejo de Distrito, lo siguiente:

- a) Lo establecido en el capítulo VIII, artículos siguientes y concordantes del Código Municipal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Realizar acciones tendientes a discriminar por su género, etnia, creencia religiosa, o preferencia sexual a una persona dentro o fuera del cantón.

CAPÍTULO II

Organización Interna, Funciones y Competencias de los Concejos de Distrito

Artículo 7°—Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Las establecidas en el artículo 57 del Código Municipal.
- b) Colaborar con la Comunidad, el Concejo Municipal y la Administración, para detectar y prevenir el incumplimiento de deberes de los funcionarios municipales, según la normativa penal vigente y lo correspondiente del Código Municipal (artículos 73, 158 y 159) y los actos de corrupción (según la Ley N° 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública).
- c) Todas aquellas señaladas de conformidad con la ley de las Partidas Específicas, de la Junta Vial Cantonal y las delegadas por el Concejo Municipal por acuerdo firme, conforme a la ley.

Artículo 8°—**Deberes:** Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión.
- c) No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente.
- d) Desempeñar las funciones que se le encomienden.
- e) Rendir cuentas a los vecinos de su comunidad.
- f) Ejercer iniciativas en la búsqueda del bienestar de la comunidad que representa.
- g) Fiscalizar la labor de la Corporación Municipal.
- h) Hacer de conocimiento del Concejo de Distrito, las distintas necesidades y problemas que afectan a la comunidad que representa.

Artículo 9°—Son facultades o atribuciones de los miembros del Concejo Distrito las siguientes:

- a) Pedir y obtener del Presidente la palabra.
- b) Formular mociones y proposiciones.
- c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.—**Funciones:** Corresponde al Síndico o Síndica Presidente y su respectivo suplente, realizar las siguientes:

- a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Preparar el orden del día para cada sesión.
- c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
- d) Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida.
- e) Firmar junto con el Secretario o la Secretaria, las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el Secretario o Secretaria hubiese estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiese sustituido.

Artículo 11.—**Son deberes del o la Secretario(a)** los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito; levantar las actas y mantenerlas al día debidamente firmadas en el libro correspondiente.
- b) Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda.

- c) Custodiar el libro de actas y tramitar la sustitución en caso de pérdida.
- d) Redactar y firmar con el Presidente las actas y los acuerdos del Concejo de Distrito.
- e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo de Distrito.
- f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito.
- g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado.
- h) Convocar a los integrantes del Concejo de Distrito u organizaciones para las respectivas sesiones.
- i) Tramitar ante la Unidad de Auditoría Interna la foliatura de su libro de actas.
- j) Entregar en conjunto con el Presidente, el libro de actas a la Secretaría Municipal cuando finalice su periodo. Constando su recibido.

CAPÍTULO III

De las Sesiones

Artículo 12.—**Sesión Inaugural:** La primera sesión de los Concejos de Distrito, se celebrará al menos quince días naturales después de su juramentación por el Concejo Municipal, en dicha sesión se deberá decidir sobre el día, la hora y sede de las sesiones ordinarias.

Artículo 13.—**Designación de cargos:** En la sesión inaugural, los concejales, mediante votación secreta, designarán el cargo a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento. Lo anterior deberá ser comunicado inmediata y formalmente a la Secretaría Municipal con copia del acta de la elección.

Artículo 14.—**Sesiones Ordinarias:** El Concejo de Distrito sesionará en forma ordinaria y pública, una vez al mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Concejo Municipal, a la Administración Municipal y a las organizaciones comunales. Por motivos especiales y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá variarse la fecha y hora establecida para las sesiones ordinarias, debiendo realizar la notificación correspondiente.

Artículo 15.—**Sesiones Extraordinarias:** El Concejo de Distrito sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el síndico o síndica o a petición de tres concejales. La convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros.

Artículo 16.—**Reuniones en comunidades:** Los Concejos de Distrito podrán celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción territorial, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las posibles soluciones al Concejo Municipal, bajo su debido proceso.

Artículo 17.—**Quórum:** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los concejales. Este número de miembros deberá encontrarse en el local sede de las sesiones al inicio de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes. Sin éste, no se podrá sesionar, quedando debidamente explicado en las actas.

Artículo 18.—**Uso de la palabra:** El Síndico o Síndica presidente o quien funja como propietario concederá la palabra siguiendo el orden en que se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan; también podrá retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, se exceda en sus pretensiones o no concrete el tema de discusión.

Artículo 19.—**Acuerdos:** Las determinaciones o decisiones que tome el Concejo de Distrito se denominarán acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, salvo casos en que de conformidad con la normativa vigente se requiera de mayoría calificada. En caso de empate en una votación, el o la Presidente someterá nuevamente el asunto a votación de resultar nuevamente

en empate, se dará por desestimado. Los acuerdos tomados quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo aquellos que se hubiesen declarado como definitivamente aprobados; solo en caso de excepción se tomarán los acuerdos definitivamente aprobados, en caso de urgencia del trámite del acuerdo.

Artículo 20.—Ejecución de Acuerdos: Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito, serán ejecutados por el Síndico Propietario o su Suplente.

Artículo 21.—De la Votación. Al dar por discutido un asunto, el síndico o síndica presidente dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente. Los y las Concejales deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; no caben las abstenciones, y podrán razonar su voto, obligatoriamente en el caso de ser negativo.

Artículo 22.—Asuntos: Corresponde al Concejo de Distrito conocer en sus sesiones la correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionadas con temas de interés comunal o distrital y tomar las medidas necesarias; los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su trámite. Los y las concejales pueden acoger mociones de particulares, para que sean conocidas por el pleno del Concejo de Distrito, en las sesiones que se celebren.

Artículo 23.—Recursos: Contra los acuerdos del Concejo de Distrito únicamente cabrá el recurso de revisión y recursos de revocatoria y apelación:

- a) Recurso de Revisión: Antes de la aprobación de acta, cualquier concejal podrá plantear un recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente en firme. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declarar con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.
- b) Recurso de revocatoria y apelación: Contra lo que resuelva el Concejo de Distrito cabrán recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, que deberán presentarse dentro del quinto día hábil después de notificado. Podrán estar fundamentados por razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Concejo de Distrito o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de medidas cautelares al recibir el recurso. Los recursos de revocatoria serán conocido por el Concejo de Distrito en la sesión ordinaria siguiente a la presentación del recurso y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de conocido el recurso. En cuanto a los recursos de apelación ante el Concejo Municipal, serán conocidos en la Sesión Ordinaria siguiente a la presentación del recurso y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de conocido el recurso, basado en lo dispuesto en el capítulo VI del Código Municipal.

Artículo 24.—Rendición de Cuentas: Los Concejos de Distrito están en la obligación de rendir cuentas a las distintas organizaciones y comunidades, para cuyo efecto deberá convocar al menos a una reunión en el mes de marzo de cada año, de manera general o particular. Debe constar en las actas y emitirse un informe escrito para que los interesados de la comunidad tengan acceso a él.

El síndico propietario o suplente deberá rendir un informe cada seis meses al Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

De las Actas y el Orden del Día

Artículo 25.—Actas del Concejo de Distrito y Concejo de Distrito Ampliado: La Secretaria o el Secretario del Concejo de Distrito será la responsable de elaborar el acta de la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración y foliación será el mismo utilizado por la Secretaría del Concejo Municipal. Siendo la Unidad de Auditoría Interna quien realice la foliatura.

Artículo 26.—Aprobación de actas: Las actas de las sesiones del Concejo de Distrito y de los Concejos de Distrito Ampliado, deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 27.—Del orden del día: Las Sesiones Ordinarias del Concejo de Distrito y de los Concejos de Distrito Ampliado se desarrollarán con base en el orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse, alterarse mediante una moción de orden y aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los concejales presentes.

Artículo 28.—Elaboración del orden del día: El orden del día será elaborado por el Síndico o Síndica presidente, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes apartados:

1. Comprobación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Mociones
4. Informes
5. Análisis y tramitación de la correspondencia
6. Asuntos varios
7. Cierre de sesión.

CAPÍTULO VI

Participación Ciudadana

Artículo 29.—Los Concejos de Distrito en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Código Municipal, en la primera semana del mes de julio de cada año, presentarán sus proyectos, prioridades y requerimientos de financiamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, la Municipalidad suministrará a los Concejos todo el apoyo logístico que sea necesario, para que sean debidamente formulados y con la más amplia participación comunal. Esto previo a una solicitud presentada por escrito ante la Alcaldía Municipal, de todos aquellos proyectos que soliciten los Concejos de Distrito y que no sea posible realizar, la Alcaldía les informará por escrito las razones por las cuales éstos no se seleccionarán.

Artículo 30.—Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones comunales del distrito, en los temas que son de su competencia y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar al menos dos veces al año, entre los meses de enero a abril, a las organizaciones, comunidades o vecinos, que deseen participar, para proponer los proyectos prioritarios.

Artículo 31.—Cuando así lo requiera el Concejo de Distrito, la Municipalidad les proveerá un registro actualizado de las organizaciones comunales de su jurisdicción.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones y Acuerdos de los Concejos Distritales Ampliados

Artículo 32.—Los concejos de distrito ampliados estarán conformados de la siguiente manera: a) Por el síndico propietario o su respectivo suplente (Con voz y voto). b) Los cuatro concejales de distrito o sus respectivos suplentes (Con voz y voto). C) Un representante por cada una de las organizaciones comunales presentes (Con voz y voto), calificadas como idóneas para administrar fondos públicos por la Municipalidad de Turrialba. Cualquier otro asunto no regulado por la presente normativa en cuanto a las sesiones y acuerdos de los Concejos Distritales Ampliados, en lo conducente, se regirá por lo estipulado en el Reglamento a la ley de “Control de las Partidas Específicas”, Ley N° 7755.

CAPÍTULO VIII

Partidas Específicas de los Procedimientos de Asignación de Partidas Específicas y sus Análisis de Viabilidad, Legal, Técnica y Económica, Previo a la Remisión de los Perfiles a la Dirección General de Presupuesto Nacional

Artículo 33.—A fin de cumplir con el procedimiento necesario para la asignación de los recursos provenientes de la ley de “Control de las Partidas Específicas”, la Municipalidad de Turrialba, en lo conducente, se regirá por el procedimiento establecido tanto en la ley N° 7755, como en su reglamento, ambos en su normativa más reciente.

Artículo 34.—Además del procedimiento ya establecido en las normativas mencionadas en el ordinal anterior, la Municipalidad de Turrialba establecerá otras medidas de control interno que serán normadas a través de los artículos siguientes.

Artículo 35.—Durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, la Unidad Ejecutora, brindará capacitación necesaria a los diferentes concejos de distrito, a fin de que conozcan aspectos esenciales a tomar en cuenta para la formulación de las propuestas de proyectos de partidas específicas a ser financiados con recursos de la ley N° 7755 y también para que conozcan lo que se dispone en el presente reglamento. Lo anterior se realizará con el fin de que estos últimos informen y capaciten a las diferentes entidades idóneas para administrar fondos públicos, pertenecientes al distrito, acerca de los requisitos esenciales que deberán contener sus propuestas, así como toda la documentación que deberá adjuntarse, misma que será consecuente con lo establecido en los numerales 40, 41 y 42 del presente reglamento. Dichas capacitaciones deberán ser impartidas por la Unidad Ejecutora durante la segunda quincena del mes de febrero, para que, durante la primera quincena del mes de marzo, procedan las entidades idóneas, a remitir a su concejo de distrito, las propuestas de proyectos de partidas específicas.

Artículo 36.—Una vez recibidas de las organizaciones participantes en el distrito, las propuestas de proyectos a ser financiados con recursos de la ley partidas específicas, los concejos de distrito deberán remitir a la U.E. durante la tercera semana del mes de marzo, el expediente en el cual conste la documentación de cada proyecto presentado, a fin de que dicha U.E. proceda a realizar análisis técnicos, legales y económicos a efecto de determinar la viabilidad de cada proyecto.

Artículo 37.—La U.E. deberá basar los análisis anteriores atendiendo como mínimo, los siguientes requisitos, según corresponda sea al análisis legal, técnico y económico:

Análisis de viabilidad Legal: Dicho análisis deberá ser realizado por un profesional en derecho, funcionario de la Municipalidad, atendiendo al menos aspectos como, idoneidad para administrar fondos públicos por parte de la organización solicitante, capacidad jurídica, posibilidad legal de adquirir los bienes o materiales solicitados, sujeto responsable de resguardar y custodiar los bienes o materiales solicitados, situación legal del inmueble en el cual se procura invertir los recursos, relación de identidad entre organización beneficiada y el inmueble que se pretende utilizar, sea para resguardar los bienes, los materiales de construcción o donde se pretenda edificar el proyecto presentado.

Análisis de viabilidad Técnica: Este análisis aplica para los proyectos de naturaleza constructiva y consiste en determinar si el proyecto presentado por la organización es factible desde el punto de vista ingenieril, para ello, entre otros, se analizarán los siguientes aspectos: Que el terreno cumpla con los requisitos técnicos necesarios para desarrollarse en él, una obra constructiva (fuera de zona de alto riesgo, retiros constructivos acorde a plan regulador, uso de suelo acorde a plan regulador, entre otros), que la obra propuesta sea materialmente posible de realizar desde un enfoque ingenieril, los supuestos anteriores también le serán aplicados a aquellos proyectos que impliquen remodelación o ampliación de estructuras existentes.

Análisis Económico: Dicho análisis, en el caso de proyectos constructivos, deberá ser realizado por un profesional en ingeniería, quién, luego de examinar el proyecto, a través de un presupuesto preliminar de la obra, determinará si el monto solicitado por la organización a través del proyecto es acorde con el recurso económico, tanto, solicitado como disponible para financiar la obra. En el caso de aquellos proyectos que estén enfocados en la adquisición de bienes muebles como lo son, mobiliario, equipo e implementos, dicho estudio económico se basará en los costos unitarios de adquisición de los mismos, según análisis de mercado que se respaldará mediante facturas proforma, a fin de comprobar, al igual que en el supuesto anterior, si los bienes que se desean adquirir mediante el proyecto, son acordes según los recursos económicos solicitados, como disponibles para financiarlo. También se deberá constatar si la organización cuenta con una contrapartida para hacer frente al pago de la mano de obra requerida para la ejecución del proyecto, que la organización aporte o pueda aportar un porcentaje de los materiales

constructivos requeridos al momento de construir la obra, y, además que se cuente con la estructura organizacional y el recurso económico necesario para dar mantenimiento en el tiempo a la estructura.

Artículo 38.—Durante la primera quincena del mes de abril de cada año la U.E. deberá presentar ante los concejos distritales respectivos, un informe detallado, en donde conste el resultado de los análisis de viabilidad técnicos, legales y económicos, realizados a cada uno de los proyectos propuestos por las entidades idóneas, sometidos a su conocimiento según los términos establecidos en el numeral anterior.

Artículo 39.—De acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 16 del Reglamento a la ley N° 7755, los Concejos de Distrito Ampliados sesionarán en el mes de abril de cada año, sin embargo, para efectos de este reglamento, en aras de contar con lo establecido en el ordinal 42°, se les recomendará hacerlo durante la segunda quincena de dicho mes, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas, para lo cual deberán tomar en cuenta, con carácter vinculante, los resultados de los análisis de viabilidad emitidos por la Unidad Ejecutora.

CAPÍTULO IX

De la Programación de los Proyectos de Partidas Específicas, por Parte de la Unidad Ejecutora

Artículo 40.—Antes de finalizar cada año, durante el mes de diciembre, la Unidad Ejecutora, a través de sus dependencias, procederá a programar la ejecución de las partidas específicas a ser ejecutadas durante el periodo de trabajo siguiente, para lo cual, en el transcurso de la primera quincena de ese mes, solicitará a cada organización tomada en cuenta dentro de la lista de proyectos a programar, la documentación establecida en los incisos f), g), h), i), j), k), l), m), y n) solo en caso de que la organización contrate un ingeniero externo, se les solicitará, además, la documentación establecida en los incisos o) y q), todos del ordinal 41° del presente reglamento.

Artículo 41.—De cada proyecto programado, la Unidad Ejecutora, a través de sus dependencias y durante el mes de enero de cada año, creará un expediente físico que contendrá documentación indispensable que respaldará cada proyecto, desde el inicio de su ejecución hasta el final. Dicho expediente contendrá al menos la siguiente documentación: a) Indicación de la ley o decreto de la República que dio aprobación al proyecto, b) Solicitud del proyecto emitida por parte del concejo de distrito, dirigida ante el Concejo Municipal, c) Copia del acta donde se toma el acuerdo de solicitud, d) Copia del perfil de proyecto presentado al Concejo Municipal, e) Copia del Acuerdo de aprobación del proyecto emitida por el Concejo Municipal, f) Personería jurídica y copia de cédula jurídica de la organización beneficiada con el proyecto, g) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la organización beneficiada, h) Carta de compromiso en la recepción, resguardo y vigilancia de los bienes, materiales y/o suministros recibidos por la organización, antes, durante y después de la ejecución del proyecto, indicando además el lugar en donde se resguardarán los mismos (deberá ser firmada por el representante legal de la organización y/o apoderado), i) Declaración jurada emitida por la organización beneficiada en la cual se haga constar que cuentan con la contrapartida necesaria para poder afrontar los gastos por concepto de mano de obra que demande la ejecución del proyecto. j) Plano y escritura de la propiedad (en el caso de proyectos dentro de territorio indígena solo se deberá adjuntar copia del plano no catastrado expedido por la Asociación Indígena), k) Certificación pública de la propiedad donde se ejecutará la obra (debe indicar si posee o no gravámenes), l) Carta de disponibilidad de agua (aplica en caso de proyectos de infraestructura habitable), m) Constancia expedida por parte de la Asociación Indígena en la cual indique que el proyecto en mención se realizará dentro de sus límites territoriales, con indicación exacta de la ubicación del inmueble (aplica en proyectos dentro de territorio indígena), n) Constancia expedida por la Asociación de Desarrollo Indígena en donde autorice la realización de los trabajos y/o construcciones en dicha propiedad (solo aplica para

proyectos ejecutados en propiedad indígena), o) Planos, croquis, lista de materiales requeridos según presupuesto (las medidas de los materiales deben de ser expresados en centímetros (cm) o milímetros (mm), no en pulgadas), p) Adjuntar una proforma con no más de un mes de emitida, en donde se contemple la lista preliminar de los materiales (los precios deben venir exentos del impuesto de ventas), q) Permiso constructivo- uso de suelos (para los casos de construcción y/o de remodelación de edificios).

Artículo 42.—La Unidad Ejecutora, estará facultada para solicitar a las organizaciones, información adicional a la requerida en el artículo anterior, que, a criterio de sus funcionarios, sea necesario documentar para respaldar el trámite de ejecución de los proyectos.

Artículo 43.—Para efectos de presupuestar la programación establecida anteriormente, y habiéndose cumplido con los requisitos establecido en el numeral 40° y 41° de este reglamento, la U.E. en coordinación con el departamento de Hacienda Municipal, durante la primera semana del mes de febrero de cada año, en atención a lo establecido en el inciso a) del ordinal 8° de la ley 7755, procederán a informar a la Contraloría General de la República, según los requisitos que ella solicite, la lista detallada de proyectos de partidas específicas que serán gestionados y ejecutados durante el ejercicio económico del año en inicio. Dichos proyectos serán seleccionados tomando en cuenta los siguientes criterios: a) Viabilidad legal, técnica y económica, b) Año de aprobación, c) Mayor monto.

CAPÍTULO X

De la Ejecución de los Proyectos de Partidas Específicas, por Parte de la Unidad Ejecutora

Artículo 44.—Luego de realizado el trámite establecido en el numeral anterior, la Unidad Ejecutora designada por la Alcaldía, procederá a dar inicio con el trámite de ejecución de los proyectos. Para ello, procederá a efectuar las visitas de campo correspondientes (en caso de ser proyectos constructivos), a fin de realizar los levantamientos ingenieriles e inspecciones de campo destinados a iniciar posteriormente las obras constructivas.

Artículo 45.—Una vez realizadas las visitas de campo establecidas en el ordinal anterior, el área de ingeniería municipal, procederá a confeccionar los diseños constructivos de las obras, según sean planos o croquis, proceso que será concluido antes de finalizar el primer semestre del año.

Artículo 46.—Listos los diseños constructivos, antes de finalizar el tercer trimestre del año, el área de ingeniería realizará el presupuesto de la lista de materiales de las obras correspondientes a cada proyecto.

Artículo 47.—Concluido lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Ejecutora, en coordinación con el departamento de Proveeduría Institucional, procederá a efectuar la contratación de los bienes, materiales y/o suministros a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), mismo que será finalmente concluido con la adjudicación y posterior entrega de los materiales, suministros y/o bienes contratados en el sitio donde se desarrollará el proyecto, según los plazos establecidos en el pliego cartelario, así como en la ley N°7494 ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

CAPÍTULO XI

Sobre la Recepción, Resguardo y Buen Uso de los Bienes y Materiales Recibidos por las Organizaciones Beneficiadas

Artículo 48.—Para el proceso de recepción de materiales, bienes y/o suministros, la Unidad Ejecutora en coordinación con la empresa adjudicada y la organización beneficiada, acordarán la fecha y hora en la cual se realizará la entrega de los mismos, lo anterior respetando los plazos de entrega establecidos en el pliego cartelario.

Artículo 49.—A la recepción provisional de los bienes, materiales y/o suministros, se harán presentes al sitio del proyecto previamente establecido, un funcionario municipal designado por la Alcaldía, el representante responsable por parte de la organización beneficiada y el o los representantes de la empresa adjudicada en la contratación.

Durante la recepción provisional, las partes presentes deberán revisar línea por línea, que los materiales, bienes y/o suministros, se encuentren en buen estado, completos en número y cumplan con

las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel de contratación. En caso de que se detecte alguna anomalía en la entrega, sea por defectos, faltante o diferencias en cuanto a los bienes, materiales y/o suministros contratados, ni la organización ni la Municipalidad podrán recibirlos, de manera que, en ese momento, por parte de la Municipalidad se levantará un acta donde se hará constar las anomalías detectadas, y se procederá a recibir solamente las líneas que cumplen a cabalidad con lo solicitado en el pliego cartelario, al mismo tiempo de establecer, en coordinación con la empresa adjudicada, una nueva fecha y hora para la recepción restante del objeto contractual. Lo anterior se realizará, sin detrimento de las multas o sanciones que, atendiendo a lo estipulado en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se puedan dar por incumplimiento en los plazos de entrega.

Para efectos del pago correspondiente a los proveedores adjudicados, la Municipalidad de Turrialba procederá a hacer efectivo el mismo, siguiendo lo establecido en la ley de Contratación Administrativa ley N° 7494 y su Reglamento.

Artículo 50.—Recibido a satisfacción el objeto contractual, en el caso de proyectos no constructivos, se tendrán por ejecutados y recibidos por la municipalidad en ese momento. En el caso de proyectos constructivos, durante el mes siguiente, se realizará una visita de campo por parte del profesional en ingeniería designado, con el objetivo de fiscalizar que las obras en proceso se estén efectuando en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el diseño constructivo. Como respaldo a lo anterior, dicho profesional, a través de un instrumento llamado “formulario de inspección”, detallará lo examinado en la visita, con indicación del estado de avance de la obra, fotografías y, en caso de ser necesario hará constar las anomalías encontradas, a fin de que la persona responsable del proyecto por parte de la comunidad proceda, a subsanar en el menor tiempo posible las observaciones exigidas.

La organización beneficiada será responsable de que los materiales, bienes y/o suministros entregados a través del proyecto, se encuentren en buen estado y se hallen resguardados en el lugar previamente autorizado para ello por la Municipalidad, de acuerdo con el documento de compromiso establecido en el inciso h) del numeral 41 del presente reglamento. En caso de suceder algún incidente en relación al resguardo y vigilancia de los mismos, dicha organización deberá comunicarlo de inmediato a la municipalidad, ello sin detrimento de las denuncias que, por robo, hurto o situación similar, se deban presentar ante las autoridades correspondientes.

Artículo 51.—El procedimiento establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral anterior, será realizado al menos una ocasión más, siendo esta la recepción final de las obras por parte de la Municipalidad. Dicha visita se efectuará dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo establecido en el numeral 52° de este reglamento.

Artículo 52.—En caso de proyectos de naturaleza constructiva, la organización beneficiada, contará con un plazo máximo de noventa días naturales para dar por concluida la obra.

Artículo 53.—Ejecutados los proyectos de partidas específicas programados en cada año, la Unidad Ejecutora, en el transcurso de los dos años siguientes, realizará visitas de campo al menos un 35% de los proyectos ejecutados, a fin de verificar el estado, uso, mantenimiento y conservación de los mismos. Dichos proyectos serán seleccionados en razón de su cuantía y naturaleza.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento para Gestionar Cambios de Destino de los Proyectos de Partidas Específicas

Artículo 54.—Las variaciones de destino de los proyectos de partidas específicas, deberán surgir previamente a iniciativa de las organizaciones beneficiadas por los proyectos, quienes a su vez lo comunicarán al Concejo de Distrito respectivo, adjunto a esta solicitud deberá remitir la documentación establecida en los incisos f), g), i), j), k), m), n) y p) del ordinal 41° del presente reglamento. Luego de recibida la solicitud por parte de la organización, el Concejo de Distrito deberá, en el plazo de 5 días hábiles, remitirla a conocimiento de la Unidad Ejecutora, a efecto de que esta última, en un plazo igual al anterior, emita análisis vinculante respecto a la viabilidad técnica, legal y económica del proyecto propuesto.

Artículo 55.—Una vez conocido el análisis de viabilidad emitido por la Unidad Ejecutora, el Concejo de Distrito procederá de inmediato a convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo Ampliado, atendiendo los plazos establecidos en los ordinales 41°, 42° y concordantes del reglamento a la ley N° 7755, donde trasladará a conocimiento de éste, la propuesta de variación de destino, así como el criterio de viabilidad expedido por la Unidad Ejecutora, a fin de someterla a discusión y posterior acuerdo, sea de aprobación o improbación. En el caso de ser acogida la solicitud de variación, el Concejo de Distrito, en la representación de su síndico, durante los siguientes tres hábiles, dará traslado a la misma mediante documento escrito, dirigido al Concejo Municipal, en el cual se haga constar el número de acta, el acuerdo y la fecha en la que el Concejo Ampliado autorizó gestionar la variación o cambio de destino.

Artículo 56.—Luego de recibida la solicitud de variación de destino indicada en el ordinal anterior, el Concejo Municipal, en la sesión inmediata siguiente, conocerá de la solicitud de variación y sobre ello tomará acuerdo de aprobación o improbación. De ser positivo el acuerdo mencionado, lo remitirá, durante los tres días hábiles siguientes, al departamento de análisis presupuestario de la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente, y en el caso contrario, lo remitirá al Concejo de Distrito.

Artículo 57.—La Unidad Ejecutora tendrá el deber de realizar revisiones periódicas sobre aquellos proyectos que se encuentren pendientes de ejecución por no considerarse viables, de ello deberá rendir análisis técnico, legal y económico, vinculante, en el cual se demuestre la no viabilidad del proyecto, en el caso de tratarse de vicios subsanables, emitirá recomendación sobre las posibles correcciones. Dicho informe será remitido al Concejo de Distrito respectivo, quién, mediante escrito fundado y en el plazo de cinco días hábiles, procederá a informar a la organización beneficiada sobre la situación acontecida, al mismo tiempo que le conferirá audiencia, con fecha y hora establecida, para que, en un plazo mayor a 10 días y menor a 15 días, en ambos casos hábiles, se presenten ante el concejo de distrito a fin de rendir informe sobre las medidas correctivas (en el caso de tratarse de vicios subsanables), o por el contrario, solicitando la variación de destino a otro proyecto propuesto o dejando dicha partida a disposición del Concejo de Distrito Ampliado. En el caso de que la organización no se pronuncie dentro del plazo conferido, el Concejo de Distrito dispondrá de la partida, y emitirá una propuesta de variación de destino. Tanto la propuesta de la organización, como la del Concejo de Distrito, deberán observar, en lo conducente, el procedimiento establecido en el ordinal 36, 37,38 y 39 de este reglamento.

Artículo 58.—Para aquellos proyectos de partidas específicas, que, siendo viables, no hayan sido ejecutados por inercia, inactividad o desinterés de la organización beneficiada, le serán aplicadas las reglas establecidas en el ordinal anterior, para lo cual la Unidad Ejecutora emitirá criterio donde hará constar la fecha a partir de la cual se encuentra disponible de ejecución el proyecto, así como la inercia y el desinterés por parte de la organización beneficiada. Lo establecido en el presente artículo, será de aplicación para aquellos proyectos que cuenten con una inactividad superior a 2 años, luego de estar disponibles los recursos para iniciar su ejecución.

Artículo 59.—Para el caso de los saldos de proyectos de partidas específicas ejecutadas, en primera instancia, se podrá observar lo establecido en el inciso c) del artículo 7 de la ley N° 7755, para lo cual la Unidad Ejecutora emitirá informe, una o dos veces al año según disponibilidad de los recursos, dirigido al concejo de distrito, en el cual se detalle la lista de saldos de proyectos de partidas específicas, que, cumpliendo con la antigüedad señalada en numeral supra, serán destinados para la compra de combustible para la maquinaria municipal. De no utilizarse los recursos en el fin provisto en el numeral 7 inciso c) de la ley en mención, la U.E., al igual que en el supuesto anterior, remitirá el respectivo informe en el cual se detalla la lista de saldos disponibles, con indicación de que los mismos deberán ser unificados, mediante variación de destino, a uno o varios proyectos según sea el monto total.

Una vez recibido el informe mencionado, el Concejo de Distrito formulará y remitirá a la Unidad Ejecutora, en el plazo de cinco días hábiles, una propuesta de proyecto, nuevo o existente, al cual se unificarán los saldos detallados en el informe, a efecto de que esta última proceda a realizar los análisis de viabilidad correspondiente,

los cuales deberán ser remitidos al concejo de distrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Luego de recibido el criterio de viabilidad, en lo conducente, el Concejo de Distrito seguirá el procedimiento establecido en el ordinal 39° y concordantes de este reglamento, así como lo dictado en la ley 7755 y su reglamento.

CAPÍTULO XIII

Del Registro Digital de los Proyectos de Partidas Específicas

Artículo 60.—De los proyectos de partidas específicas existentes en la Municipalidad de Turrialba, la Unidad Ejecutora a través de sus dependencias internas, deberá crear un registro digital completo y actualizado sobre el avance o estado de los mismos. Dicho registro deberá contener al menos la siguiente información por cada proyecto: Nombre, periodo de origen, saldo real con indicación del detalle (partida ejecutada, en ejecución o sin ejecutar), año de ejecución de la partida, organización ejecutante, porcentaje de avance de la ejecución y observaciones generales sobre el mismo.

Artículo 61.—En lo conducente a lo establecido en el numeral anterior, se deberá mantener un registro digital completo y actualizado sobre las variaciones de destino de proyectos de partidas específicas solicitadas ante la Asamblea Legislativa, que, al menos deberá contener: Nombre del proyecto previo a la variación, nombre del proyecto posterior a variación, razón de solicitud del cambio de destino, fecha de envío de la solicitud a la Asamblea Legislativa y fecha de aprobación de la variación de destino por parte de la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Finales

Artículo 62.—**Derogatoria.** Se deroga cualquier norma anterior de igual rango sobre esta materia.

Artículo 63.—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 43 del Código Municipal, ley N° 7794. Turrialba, Cartago, __de _____ del 2019.

Aprobado en la Sesión Extraordinaria N.º 106-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día viernes 13 de diciembre del 2019 en el Artículo Quinto.

Turrialba, 18 de marzo del 2020.—M.Sc. Luis Fernando León Álvaro, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2020452822).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Quepos, mediante acuerdo 21, Artículo Sexto, Informes Varios, de la sesión ordinaria 361-2020, celebrada el martes 10 de marzo de 2020, acuerda lo siguiente: Aprobar en todos sus términos el Reglamento interno de Proveeduría. Publíquese por única vez para entrada en vigencia en el diario oficial *La Gaceta*. Como sigue:

“MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento se dicta con el fin de regular las disposiciones y procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad del cantón de Quepos, a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con la normativa de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 de mayo de 1995, y el Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, del 27 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—**Nomenclaturas.** En el contenido de este marco normativo, se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

- a) El Concejo: El Concejo Municipal de Quepos.
- b) La Municipalidad: La Municipalidad de Quepos.
- c) La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Quepos.
- d) LCA: La Ley de Contratación Administrativa, N° 7494.
- e) RCA: El Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411.

- f) El Código: El Código Municipal.
- g) RRCAP: El Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 3°—**Bodega.** La Municipalidad dispondrá de una bodega que estará a cargo de la Proveeduría. La bodega se ubicará en las instalaciones que designe la Alcaldía. En la bodega se mantendrán los suministros de oficina necesarios para el correcto desempeño de los diferentes departamentos administrativos de la Municipalidad, así como todos los materiales que se asignen para los diferentes proyectos que la administración ejecute durante el año.

La Proveeduría será la responsable de organizar, custodiar, mantener los controles de existencias y conservar un stock de suministros suficiente, de forma que se satisfagan oportunamente los requerimientos de las distintas dependencias, para lo cual designará a uno de sus funcionarios como Encargado de Bodega, quien cumplirá y será responsable de las siguientes labores.

- a) Ingresos de materiales, llevar un control de todos los activos que ingresan a la bodega mediante el programa informático que brinde la administración.
- b) Entregas de materiales, llevar un control de todas las salidas de la bodega mediante el programa informático que brinde la administración.
- c) Llevar los inventarios: Deberá mantenerse un inventario actualizado de las existencias de la bodega, para lo cual se utilizarán los mecanismos idóneos, manuales o sistematizados, que permitan un fácil y rápido acceso a la información de ingresos, entregas, saldos y precios, de forma que se constituyan en elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación y ejecución de adquisiciones, tendientes a mantener las cantidades de artículos que permitan el correcto funcionamiento de la institución.
- d) Informe de necesidades: El encargado de Bodega será el responsable de mantener el control de las existencias y de emitir un informe al Proveedor en el que indique, como mínimo un mes de antelación, los artículos que deben adquirirse nuevamente y las cantidades que estime necesarias de acuerdo con la demanda que tengan, así como la entrega de la existencia en bodega cuando esta sea requerida.

CAPÍTULO II

Principios generales de la Contratación Administrativa

Artículo 4°—**Principios.** La contratación administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

- a) **Principio de eficiencia.** Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.
- b) **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.
- c) **Principio de publicidad.** Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.
- d) **Principio de legalidad o transparencia.** La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, solo podrá realizar aquellos actos que autorice

el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.

- e) **Principio de seguridad jurídica.** Es derivado del anterior, puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- f) **Principio de formalismo.** En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- g) **Principio de equilibrio de intereses.** Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de éste.
- h) **Principio de buena fe.** En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro, considerando interponer principios elementales de economía procesal.
- i) **Mutabilidad del contrato.** La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa.
- j) **Principio de intangibilidad patrimonial.** La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19 de la LCA.
- k) **Principio de control de los procedimientos.** Este principio se subdivide en: a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley; b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado; c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público; d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

CAPÍTULO III

Funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 5°—**Definición funcional de la Proveeduría.** La proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento.

Artículo 6°—**Funciones específicas de la proveeduría.** La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, licitación abreviada, licitación pública, licitación según demanda, y excepciones de ley en contratación desde el ingreso de la solicitud de trámite (decisión inicial o pedido) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- d) Coordinar con el Área Administrativa, la Asesoría Legal y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.

- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados de otros países.
- g) Emitir la recomendación de adjudicación en trámites de Compra Directa, Licitación Abreviada y demás procedimientos de contratación dependiendo de su simplicidad, declaratoria de desierto o infructuoso en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el reglamento que rige esta materia y en cuanto esta función le sea delegada formalmente por la Alcaldía, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública. Para los casos de Licitación Pública o cualquier otro proceso de contratación incluida la compra directa, licitación abreviada, excepciones de ley de procesos que proceda por su naturaleza o complejidad la recomendación de la adjudicación será emitida por la comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Dicha Comisión estará constituida por el Proveedor Institucional o quien lo sustituya, el jefe o jefa del departamento de Asesoría Jurídica, y el encargado de presupuesto institucional y el encargado o quien lo sustituya de la unidad solicitante de la contratación.
- h) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones directas autorizadas o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de contratación administrativa con trámite interno ante la CGR.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, de previo al correspondiente estudio, recomendar a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como responder las audiencias de la CGR en esta materia.
- j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k) Elaborar el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA, y 7° del RLCA.
- l) Analizar las ofertas recibidas con el personal de las dependencias necesarias o con asesores técnicos externos de ser el caso, con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles.
- m) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
- n) La Proveeduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para la Bodega Municipal cuando exista, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.
- o) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos, para lo cual deberá de contar con los recursos necesarios en equipo especializado y personal debidamente capacitado.
- p) Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores de la Municipalidad en forma digital y sistematizada con respaldoado en servidores en coordinación con el área informática municipal.

CAPÍTULO IV

Sobre la adquisición de bienes y servicios

SECCIÓN I

Planeación y programación de compras

Artículo 7°—**Requisitos previos.** Antes de presentar la solicitud al Departamento de Proveeduría, el jerarca de la unidad solicitante deberá emitir la decisión inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del RLCA, siendo requisito indispensable que en la decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación para lo cual se detalla:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer.
- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo a la naturaleza del objeto, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área o caso relevante.
- c) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.
- d) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.
- e) En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados. La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación, y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno.
- f) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento.
- g) La designación de un encargado general del contrato cuando, por la magnitud del negocio o porque así sea conveniente al interés público o institucional, tal designación resulte conveniente para la adecuada ejecución del contrato.

Artículo 8°—**Formalidades del pedido o requisiciones.** La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 9°—**Agrupación de pedidos.** La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares a su consideración para los casos con naturaleza relevante para agrupación de adquisiciones.

Artículo 10.—**Requisición de bienes y servicios.** Los procedimientos para las requisiciones de bienes o servicios se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas a la Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.

- c) Fecha probable del uso del bien o servicio.
- d) Duración probable del consumo del bien y/o servicio si aplica.
- e) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio.
- f) El aval de la Proveeduría o Bodega Municipal en la solicitud de requisiciones de herramientas, repuestos, accesorios, material y productos de uso en la construcción y mantenimiento, suministros de limpieza, oficina y computo, combustibles y lubricantes; cuando se trate de equipo especializado, el visto bueno del órgano técnico, reparaciones menores de transportes y maquinaria.
- g) Todo lo que consigne el formulario de Requisición de Bienes y Servicios.

La Proveeduría, devolverá las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados.

Las afectaciones de las requisiciones solo aplicarán al inventario de los Bienes que estén bajo la absoluta custodia de la Proveeduría Municipal.

Artículo 11.—Trámite para la satisfacción de necesidades particulares. Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Administrativa Municipal o la Alcaldía Municipal para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 12.—Inicio del procedimiento. Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 13.—Estimación del contrato y determinación de procedimiento. La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración será responsabilidad única y exclusiva de la Proveeduría Institucional. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveeduría deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento al igual que monto estimado por la parte usuaria en la solicitud de decisión inicial administrativa que da inicio al procedimiento.

Artículo 14.—Conformación del expediente. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Artículo 15.—Plan de adquisiciones. Los programas de adquisiciones de cada año deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de forma sistematizada, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.

La Proveeduría en conjunto con el departamento de presupuesto, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información contemplada en el artículo 7° del RLCA, y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* o en SICOP, en el primer mes de cada periodo presupuestario o se podrá divulgar el programa de adquisiciones y sus modificaciones en el sistema electrónico de internet o página web de la Municipalidad si existiera.

Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.

La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos a la autorización de previo de la Alcaldía Municipal y tendrá cinco días hábiles para incorporar la modificación al plan de adquisiciones.

SECCIÓN II

Registro de Proveedores

Artículo 16.—El Registro de Proveedores. El registro único de proveedores que deberá ser utilizado por las instituciones públicas será el que contiene el Sistema Integrado de Compras Públicas, lo anterior de acuerdo al artículo 124 del RLCA.

La Municipalidad llevará un Registro, en cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes o servicios. Deberá contener información básica del Proveedor, indicación del lugar o medio de comunicación para recibir invitaciones, lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece y cualquier otra información que determine la Proveeduría. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee, lo anterior para casos excepcionales de contratación.

Artículo 17.—Actualización del Registro. El Departamento de Proveeduría tendrá bajo su responsabilidad conformar y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Invitará, al menos una vez al año, a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores. La invitación se hará en el Diario Oficial *La Gaceta*, y si se estima necesario, también se podrá publicar en un diario de circulación nacional o en la página Web si existiera.

SECCIÓN III

Procedimiento de contratación

Artículo 18.—El cartel. Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 52 del RLCA.

El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera, los cuales deben ser sometidos a revisión ante la Asesoría Legal si aplica según el grado de complejidad, dependencia que tiene un plazo de tres días hábiles para pronunciarse, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien y/o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la alcaldía municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 19.—Criterios de evaluación. La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 20.—Invitación a participar. La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA. La invitación a participar se publicará en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sin perjuicio de cualquier publicación facultativa que la Administración contratante considere necesaria en otro medio.

En los casos que la administración considere excepcional, la Proveeduría realizará la invitación a participar vía correo electrónico o de manera física.

Artículo 21.—Recepción y apertura de las ofertas. Las ofertas deberán presentarse a más tardar en la fecha y hora señalada en el cartel para la recepción y apertura. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas deberá procederse a su apertura. Durante la apertura los

participantes podrán hacer observaciones las cuales constarán en el acta respectiva, finalizado el acto de apertura, el Sistema permitirá conocer el contenido de las ofertas presentadas al público en general.

En los casos que la administración considere excepcional, la Proveeduría recibirá las ofertas vía correo electrónico o de manera física.

Artículo 22.—Subsanación y aclaraciones de las ofertas. Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Proveeduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite.

Artículo 23.—Estudio y valoración de ofertas. La Proveeduría para licitaciones públicas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la Asesoría Legal dentro de los plazos establecidos al efecto. La resolución de recomendación de adjudicación se dictará dentro del plazo establecido en el cartel.

Artículo 24.—Recomendación de la adjudicación. La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal en caso de ser necesario, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato.

En los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Abreviada y las Contrataciones por Excepción que superen el monto de la contratación de escasa cuantía, esa recomendación será elevada por medio de la Alcaldía al conocimiento del Concejo Municipal, órgano responsable de dictar la adjudicación.

Artículo 25.—En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y/o legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación, y es competencia de la Alcaldía Municipal dictar el acto de adjudicación.

Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Artículo 26.—Comunicación. La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 27.—Formalización contractual. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 28.—Dependencia encargada de la elaboración de los contratos. La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Proveeduría en coordinación con la Asesoría Legal, que velarán porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: objeto, precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado, derechos y obligaciones de las partes y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 29.—Otras modalidades de formalización. Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado

orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

Artículo 30.—Orden de compra. La orden de compra constituye el documento que emite el Departamento de Proveeduría, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación de bienes y servicios, documento que contendrán la siguiente información:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Cédula jurídica o física del proveedor.
- d) Número de Proceso de Contratación, si corresponde.
- e) Descripción del bien o servicio.
- f) Cantidad, precio unitario y monto total.
- g) Tiempo y lugar de entrega.
- h) Partida de Presupuesto afectada.

Todas las órdenes de compra llevarán la aprobación del Alcalde Municipal o quien este delegue según el artículo 8 de este reglamento y el artículo 221 de RLCA, el Tesorero y Proveedor. -

SECCIÓN IV

Garantías

Artículo 31.—Disposiciones sobre garantías de participación. En las licitaciones abreviada y/o públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 32.—Disposiciones sobre garantías de cumplimiento. En relación con las garantías de cumplimiento, se aplicará lo dispuesto en el respectivo cartel y supletoriamente, en el RLCA.

En las licitaciones abreviada y/o públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de cumplimiento, cuyo monto se definirá en el cartel, entre cinco y diez por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de cumplimiento. --

SECCIÓN V

Recursos

Artículo 33.—Normativa aplicable. En materia de recursos, sea de objeción al cartel, de revocatoria o de apelación, se aplicarán las disposiciones de la LCA y el RLCA.

Artículo 34.—Competencia de la Proveeduría. Corresponderá a la Proveeduría coordinar los trámites normativos tendientes a la resolución adecuada de las impugnaciones en materia de contratación Administrativa. El trámite y resolución final, según lo preceptuado en esa normativa, corresponderá a la CGR o a la Municipalidad. En caso de impugnaciones que no deban ser resueltas por la CGR, la competencia corresponderá a la Alcaldía o al Concejo según el monto de la contratación y quien haya aprobado el cartel tratándose del recurso de objeción.

SECCIÓN VI

Ejecución contractual

Artículo 35.—Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes y servicios, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Municipal, o el Encargado de Bodega cuando exista, según corresponda quien, dependiendo de la

naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberán remitir a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 36.—Recepción de bienes. Para la recepción de bienes la Proveeduría o el funcionario de Área Solicitante encargado de la recepción del objeto contractual, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad o el titular subordinado encargado de recepción y por el contratista o el representante que éste haya designado.

Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por “entregas parciales”.

Artículo 37.—Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 38.—Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo dentro de 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dentro de los 30 días, después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

- a) Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- b) Si la ejecución fue total o parcial.
- c) Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
- d) El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
- e) Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- f) Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
- g) La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
- h) El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 39.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial no exime al adjudicatario de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva, en caso de obra pública. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 40.—Modificaciones a los contratos. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 208 del RLCA.

Artículo 41.—Prórrogas para los plazos de entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 206 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta la efectuarán el superior de la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso.

SECCIÓN VII

Del precio y pago

Artículo 42.—Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Artículo 43.—Forma de pago. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Quepos, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad de Quepos.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo.

Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente total. Todo anticipo de pago debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

Artículo 44.—Trámite de pago. Se tramitará el pago de la factura al departamento de contabilidad una vez los bienes y servicios sean entregados y recibidos de conformidad por la

Municipalidad, este departamento deberá tomar las medidas para que el pago sea oportuno de acuerdo a la verificación inicial del contenido presupuestario, según lo indica el artículo 8 del RLCA.

La aprobación del presente Reglamento deroga el anterior Reglamento en todos sus extremos.

Este Reglamento entrará en vigencia, una vez que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria Concejo Municipal.— 1 vez.—(IN2020452876).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en sesión ordinaria N° 4-2020, celebrada el 9 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°143-03-2020 SO.4

Analizado por esta junta directiva la redacción y en vista del informe ILS-24-02-20, que así lo avala y que según lo discutido por esta Junta Directiva referente a que el escepticismo profesional, que se desarrolla en los artículos 3, inciso f y 11 de ese mismo Código de Ética, y, podría conllevar a una confusión e interpretación por su alcance, lo que podría hacer que la sanción de un hecho derive mayor de lo que en realidad debería corresponder por esa acción determinada; se acuerda reformar los incisos d) y h) y el penúltimo párrafo del artículo 75 del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada, para que se lea así lo indicado que se reforma: “Artículo 75º: “.....Faltas graves: d) Se considera falta grave la infracción a las prohibiciones y obligaciones contenidas en los puntos específicos del inciso f de artículo 3, los artículos 4, 9, 10, incisos a-, b-, c-, d-, e-, f-, g-, h-, j-, k-, l-, m-, n-, o- y p-, q-, r-, s-, t- del artículo 11, 12, 13, 14 bis, 15, 16, 18, 22, 24, 27, 30, 31, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 57, 58, inciso d y f- de los artículos 59, 61, 64, 67, 68, 69, 70 . Los artículos 4, incisos c-, d-, e-, f-, g-, h-, m-, q-, s-, t- del artículo 11, que se suspende por un plazo de hasta nueve meses. Artículos 9, 10, incisos i-, j-, r- de los artículos 11, 13, 22, 27, 30, 39, 44, 45, 46, 57, 58, 61 que se suspende por un plazo de hasta seis meses. Artículos 38 incisos a-, b-, c-, d- y e-, artículo 53, 54, 55, 67 que se suspende por un plazo de hasta tres meses. Artículos 30, 31, 43, inciso d- y f- del artículo 59 que se suspende por un plazo de hasta seis meses. Artículos 11 incisos a-, b-, n), o) y p), 15, 16 y 64, 68, 69 que se suspende por un plazo de hasta un año. Artículo 70 que se suspende hasta que finalice la condena penal. Artículo inciso k-, del artículo 11, que se suspende por un plazo de hasta diez meses. Los demás indicados quedan dentro del rango de la falta. e) La falta de respeto, por acción u omisión, hacia los colegas. f) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional. g) La falta leve reiterada. Faltas muy graves: h) Son faltas muy graves la infracción a las prohibiciones y obligaciones contenidas en el capítulo I, excepto inciso f) del artículo 3; artículos del 7 y 8, 28, 29, 71 bis. i) La embriaguez o toxicomanía habitual y pública. j) Los actos dolosos. (Debe existir sentencia en firme de juez de la República y la suspensión será por el tiempo que, dure la condena) k) La falta grave reiterada. Faltas muy graves: Artículos 7, 8, 28, 29 que se suspende de un año hasta un año y tres meses de suspensión. Los demás indicados quedan dentro del rango de la falta de un año hasta 3 años de suspensión. Firme este acuerdo, inclúyase la reforma del artículo indicado al Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado y la Contadora Pública Autorizada vigente, y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y actualícese en la web del Colegio, una vez publicado.

24 de marzo de 2020.—Lic. Mauricio Artavia Mora.—1 vez.— (IN2020452830).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 8, de las actas de las sesiones 1570-2020 y 1571-2020, ambas celebradas el 20 de abril de 2020,

considerando que:

- A. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, respectivamente, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF), que dispone los plazos para la presentación de la información financiera.
- B. Mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, se da la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Coronavirus 2019 (Covid-19).
- C. La Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia General de Seguros y el Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero mantienen su compromiso de atender las recomendaciones del Ministerio de Salud y la Presidencia de la República para la atención de la alerta sanitaria por Covid-19 y cumplir las disposiciones que dicten las autoridades de salud sobre la alerta sanitaria hasta que se resuelva la problemática actual.
- D. El personal de las entidades supervisadas y de los órganos de supervisión están realizando sus mejores esfuerzos para mantener el flujo de información continua hacia el público, de acuerdo con la normativa vigente y con el apoyo de los recursos tecnológicos disponibles. No obstante, dados los inconvenientes y dificultades de la problemática actual, están surgiendo nuevas condiciones que justifican demoras razonables en la elaboración y publicación de los informes regulatorios que deben ser gestionadas para procurar que la información sea completa y veraz.
- E. En atención a las obligaciones y recomendaciones dadas por nuestras autoridades nacionales, y basados en el principio de proporcionalidad, utilidad y razonabilidad, ante la situación actual de fuerza mayor, se considera necesario modificar en forma extraordinaria la presentación de una parte de la información regulatoria requerida a las entidades supervisadas.
- F. Otros órganos reguladores y de supervisión en diferentes jurisdicciones han tomado medidas extraordinarias aplicables hasta que finalice el estado de emergencia que en sus países igualmente se han declarado, incluido un régimen de flexibilización o suspensión temporal para la preparación y aprobación de informes regulatorios, reanudándose de nuevo una vez que concluya dicha declaratoria.
- G. Ante la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19, se destacan razones de oportunidad e interés frente a la coyuntura económica, para generar espacios de negociación entre las entidades supervisadas y los deudores que mejoren las posibilidades de modificar las condiciones de los créditos, para lo cual se hace necesario brindar a las entidades supervisadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero una holgura en la presentación de la información que requiere el *Reglamento de Información Financiera*. Por esta razón, se prescinde del envío en consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de Administración Pública*, Ley N° 6227, por oponerse razones de interés público.

dispuso en firme:

aprobar la modificación al artículo 38, Prórrogas, del *Reglamento de Información Financiera* (RIF), para que su texto se lea de la siguiente manera:

“Artículo 38.—**Prórrogas.**

El otorgamiento temporal de prórrogas específicas o generales a los plazos establecidos en el presente Reglamento será excepcional.

1. Cuando se trate de una prórroga específica, las entidades deben presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo, a fin de que la misma pueda ser conocida y resuelta por la Superintendencia correspondiente. Debe estar firmada por el representante legal de la entidad solicitante quien deberá remitir copia de la misma a su Órgano de Dirección.

Dicha solicitud debe contener los motivos y las pruebas si fuere del caso, que imposibilitan a la entidad cumplir con su obligación dentro del plazo y debe demostrar, que los motivos para su petición se basan en caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control.

El Superintendente del respectivo órgano supervisor debe conocer y valorar los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, otorgará prórroga por escrito, mediante resolución motivada, indicando el plazo adicional concedido. La entidad financiera o la entidad controladora del grupo o conglomerado financiero debe hacer públicas las prórrogas autorizadas, mediante un comunicado de hechos relevantes.

2. Para prórrogas temporales de carácter general en virtud de situaciones extraordinarias que afecten a la mayoría o a todo el mercado, de oficio o a instancia de parte interesada, el Superintendente emitirá una resolución razonada de carácter general. Dicha resolución podrá emitirse conjuntamente por varios superintendentes cuando corresponda y en cualquier caso deberá informarse al Conassif y divulgarse a los participantes del mercado, de igual manera se debe divulgar al público en general mediante avisos en los sitios Web de la Superintendencia o Superintendencias respectivas”.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1316.—Solicitud N° 195341.—(IN2020452734).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

OFICINA PAVAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Pavas, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Cierre
6610	Alfredo Mainieri Protti	103110251	14/09/2018
7351	Ana Antonieta Castro Chacón	104320006	18/05/2015
7211	Ciro Solís Ureña	102500691	27/02/2006
6377	Cliente desconocido	111111111	22/05/2009
6528	Cliente desconocido	111111111	22/05/2009
6283	Cliente desconocido	111111111	22/05/2009
6467	Cliente desconocido	111111111	22/05/2009
	Cliente Desconocido	111111111	22/05/2009
7381	Cliente desconocido	111111111	22/05/2009
7166	Concepción Puente Prieto	8-0095-0814	27/02/2020
6671	Dik Wolters	NUF49P3R8	25/09/2018
179	Diseret Medical Business S. A.	3-101-299269	27/02/2020
7164	Dixie Leevinicent	111111111	27/01/2011
7326	Edgar Julio Restani Castillo	111490967	17/05/2013
6661	Edwin Arias Monge	102620909	05/11/2010
7114	Edwin Scott Artman	213681520	27/02/2020
7325	Francia Sáenz Aguilar	1-0553-0868	27/02/2020
7241	Francisca Winter Crosdale	900150170	22/05/2009
6374	Guiselle Zamora Rojas	202270422	22/07/2005
6682	Inversiones y Desarrollo Santa Ana	3101204541	05/11/2010
6223	Jesús Valencia I.	420115301600306	27/01/2011
7270	Kattia Gutiérrez Suárez	107710627	23/09/2011
7349	Kristian F. Sierp	492114511	27/07/2016
7358	Marco A. Sotela Castro	107380518	22/05/2009
6438	Marysia Nassar Carballo	202910374	22/07/2005
6118	Ming Chu Hsu	115800077914	05/11/2010
6666	Odilie Calvo Alfaro	501790515	08/02/2005

Cajita	Nombre	Identificación	Cierre
7181	Orlando Ramírez González	1-0335-0931	27/02/2020
6281	Patricia Misiani	138000133611	14/09/2018
6100	Roberto Beeche Soler	101790629	08/02/2005
6106	Rodrigo Carballo Montero	201570235	02/12/2013
6163	Víctor Manuel Varela López	102290081	21/01/2016

Para mayor información puede comunicarse al teléfono N° 2212-2000, extensión 213181, Tesorería, Sucursal de Pavas del Banco Nacional de Costa Rica, Susan Cerdas Castillo.

La Uruca, 20 de abril de 2020.—Compra de Productos y Servicios.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—O. C. N° 524726.—Solicitud N° 194953.—(IN2020452635).

El Banco Nacional de Costa Rica, oficina principal, provincia de San José, avisa que tiene pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita
1257

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2630 o 2212-3226, Custodia de Valores, oficina principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Marvin Hernández Ramos.

La Uruca, 20 de abril del 2020.—Compra de Productos y Servicios.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—O. C. N° 524726.—Solicitud N° 194958.—(IN2020452656).

AVISO

Alas entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Yurguin Granados Obando, cédula N° 3-0338-0373 en calidad de Ex Deudor y Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Compra de Productos y Servicios.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524726.—Solicitud N° 194935.—(IN2020452634).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-631-2020.—Castillo Rojas Roberto, cédula de identidad 3 0177 0017. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Filosofía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 4 días del mes de marzo del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2020452905).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A: Marjorie Tatiana Recio Garro y Pablo Manuel Cruz Céspedes se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas quince minutos del veinte de abril del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se ordena ubicar a la persona menor de edad JPCR, bajo el

cuido provisional de la señora Leda María Céspedes Bolaños, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III-Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. IV-Brindar seguimiento a través del área de trabajo social a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. V-La presente medida vence el veinte de octubre del año dos mil veinte, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00037-2020.— Oficina Local de Grecia, 20 de abril del 2020.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195088.—(IN2020452597).

A los señores Luis Fernando Adanis Zúñiga, cédula uno-mil trescientos quince-trescientos treinta y dos y Anthony Alberto Montero Sánchez, cédula cuatro-ciento noventa y siete-seiscientos cincuenta y siete y ambos de domicilios desconocidos por esta oficina local se les comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil veinte que finaliza proceso tramitado a favor de las personas menores de edad J.J.A.U., S.S.M.U. E.E.A.M.U. y se procede a remitir expediente al archivo pasivo de la entidad. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00179-2018.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195090.—(IN2020452598).

Al señor Erick Sander Chinchilla Amador, cédula de identidad N° 2-0401-0945, se le comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.A.CH.V. y que mediante la resolución de las diez horas del ocho de abril de dos mil veinte, se resuelve: I. Modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del veintiuno de enero del dos mil veinte, en la que se dispone la medida de abrigo temporal de F.A.CH.V., en el Albergue Institucional de Zapote a medida de cuidado provisional en el recurso familiar del señor Ronald Aníbal Chinchilla Amador, cédula N° 6-0254-0098, por el plazo restante de vigencia de la medida de protección, siendo que el plazo de vigencia de la presente medida de cuidado provisional, vencerá así: a-En el caso de la persona menor de edad Fabián Andrey Chinchilla Vargas vencerá

el veinticuatro de setiembre del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. II. Continuar el proceso especial de protección en sede administrativa en aras de fomentar el interés superior de la menor de edad, arrogándose el conocimiento del presente proceso especial de protección y modificar la resolución de las tres horas quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, procediendo a modificar la resolución de las tres horas quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, dotando a sus progenitores de herramientas para que puedan ejercer en forma adecuada su rol parental, con el correspondiente seguimiento institucional que se indicaron en los considerando de la presente resolución, así como en los aspectos que seguidamente se indicarán a fin de resguardar el objeto de proceso, mientras se define lo que proceda durante el seguimiento institucional. III. Ahora bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en la resolución supra, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Grethel Irene Vargas Zúñiga y Erick Sander Chinchilla Amador, las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. IV. Procédase por parte del área de psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. V. Régimen de interrelación familiar: En virtud de que es un derecho de las personas menores de edad la interrelación familiar con sus progenitores, se otorga el mismo a favor de ambos progenitores en forma supervisada, debiendo coordinar con el cuidador los pertinentes al mismo, siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Ahora bien, en virtud de la declaratoria de emergencia nacional decretada por las autoridades nacionales este régimen queda suspendido hasta que dicha declaratoria sea levantada por las autoridades nacionales. Se advierte a la progenitora que, en el momento de realizar las visitas a su hija en el hogar de la cuidadora, deberá evitar conflictos que puedan afectar la integridad y desarrollo de las personas menores de edad. VI. Se advierte a la progenitora Grethel Irene Vargas Zúñiga, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria VII. Pensión Alimentaria: deberán los progenitores aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad en el hogar recurso de cuidado, según las necesidades de la persona menor de edad. VIII. Se ordena a los señores Grethel Irene Vargas Zúñiga y Erick Sander Chinchilla Amador en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. IX. Se ordena al cuidador Ronald Aníbal Chinchilla Amador, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a continuar con el tratamiento en IAFA que inició la persona menor de edad mientras estuvo bajo abrigo en el albergue institucional de Zapote; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. X. Se refiere a la progenitora Grethel Irene Vargas Zúñiga, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense del Seguro Social u otro de su elección, ya que manifiesta que no puede asumir la responsabilidad del hijo, para fortalecer el vínculo; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XI. Se ordena a la señora Grethel Irene Vargas

Zúñiga, en calidad de progenitora de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, todos los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán los progenitores incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08. Igualmente los progenitores podrán incorporarse al ciclo de talleres de escuela para padres o academias de crianza, de la oficina local más cercana a su trabajo, domicilio o al sitio de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes respectivos a esta oficina local. Ahora bien, en virtud de la declaratoria de emergencia nacional decretada por las autoridades nacionales se le informa que dicho programa se encuentra suspendido, por lo que debe este régimen queda suspendido hasta que dicha declaratoria sea levantada por las autoridades nacionales. XII. Se informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Ángulo. Igualmente se informa que se otorgan las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta oficina local, deberán presentarse los progenitores y la persona menor de edad, en los días y los horarios que a continuación se indica: martes 26 de mayo del 2020, a las 9:00 a. m., miércoles 15 de julio del 2020, a las 9:00 a.m., martes 1° de setiembre del 2020, a las 9:00 a. m. XIII. Comuníquese el inicio del presente proceso de protección en sede administrativa al Juzgado de Familia de Cartago. En lo demás manténgase incólume la resolución de las tres horas quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende las medidas de protección dictadas. Expediente N° OLLU-00016-2016.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Juan Pablo Mora Mena, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195095.—(IN2020452600).

A la señora Amanda Lucía Camacho Campos, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas del día veintitrés de marzo del dos mil veinte. Donde se dicta medidas de protección a favor de las personas menores de edad. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la presidencia ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo N° OLC-00848-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195107.—(IN2020452601).

Al señor Humberto José Cortez Acebedo, de nacionalidad nicaragüense, con domicilio en Limón, sin mayores datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 20 de abril del 2020,

mediante la cual se resuelve la medida de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad con orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de la persona menor de edad Ismael José Cortez Cortés. Se le confiere audiencia al señor Humberto José Cortez Acebedo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Legajo de expediente N° OLSJO-00118-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195145.—(IN2020452602).

A la señora Xinia Rodríguez López, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad: LSR. Se le confiere audiencia a la señora Xinia Rodríguez López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00519-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195148.—(IN2020452603).

Al señor Lenin Sancho Fallas, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de las personas menores de edad BSO y TDSO. Se le confiere audiencia al señor Lenin Sancho Fallas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00161-2016.—Oficina Local De Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 31-34-2020.—Solicitud N° 195150.—(IN2020452604).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Asdrúbal Sanabria Vega, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad LSR. Se le confiere audiencia al señor Asdrúbal Sanabria Vega por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00519-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195152.—(IN2020452605).

A la señora Xinia Rodríguez López, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad LSR. Se le confiere audiencia a la señora Xinia Rodríguez López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita, expediente: N° OLAL-00519-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195161.—(IN2020452606).

A la señora Jessica María Castillo Alpízar, se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del catorce de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad: DJGC y MCA. Se le confiere audiencia a la señora Jessica María Castillo Alpízar por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00158-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195165.—(IN2020452607).

Al señor Bryan García Zúñiga, se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del catorce de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de las personas menores de edad DJGC y MCA. Se le confiere audiencia al señor Bryan García Zúñiga por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles,

el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita.—Oficina Local de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00158-2019.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195185.—(IN2020452608).

Se le comunica a la señora María de los Ángeles Cordero Carvajal con cédula de identidad número 402160642 y al señor Juan Enrique Rodríguez Hernández con cédula de identidad número 402030677, en su condición de progenitores de la persona menor de edad M.A.R.C, que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la Resolución PE-PEP-0080-2020 de las 13 horas del 13 de abril de 2020, que dispuso lo siguiente: “Por tanto: Primero: Se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por los señores Carlos Gerardo Cordero Hernández y Carmen Carvajal Solís, contra la resolución de las 15 horas del 25 de noviembre de 2019 dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Heredia Norte del Patronato Nacional de la Infancia, manteniéndose incólume lo ahí resuelto. Segundo: Continúe la Oficina Local de Heredia Norte con la tramitación del proceso, brindando la atención y seguimiento que las profesionales a cargo dispongan oportuno y procedente, conforme a la garantía del ejercicio pleno de derechos e interés superior de la Persona Menor de Edad sujeta de este proceso. Tercero: Notifíquese la presente resolución a los recurrentes al medio señalado, correo electrónico bufeteoviedo5@gmailcom, a los progenitores de FORMA PERSONAL, delegándose en la Oficina Local de Heredia Norte dicha diligencia. Cuarto: Por encontrarse el expediente OLHN-00136-2014 digitalizado, se procede a incorporar la presente resolución a la plataforma digital respectiva. Notifíquese. Gladys Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia”.—Lic. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195239.—(IN2020452609).

A Ashly Esquivel Zamora, documento de identidad cuatro-cero dos cinco ocho-cero cinco tres ocho y Andrea Zamora Rivera, documento de identidad tres-cero tres seis siete-cero cinco dos cuatro, se les comunica la resolución de las quince horas veinticuatro minutos del veintisiete de abril año dos mil veinte mediante la cual se da por finalizada el procedimiento administrativo y se eleva a la vía judicial la situación legal de la persona menor de edad I. K.E.Z. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-0008-2019.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195256.—(IN2020452625).

A Ileana Estrada Aguilar, documento de identidad siete-cero tres uno cinco-cero cinco uno, se le comunica que por resolución de las quince horas del seis de abril del año dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección en sede administrativa bajo la figura de medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad A.E.D.E. motivo por el cual se le ha suspendido por el plazo de seis meses prorrogables por la vía judicial el cuidado de su hijo. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto

para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00064-2020.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Lic. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195266.—(IN2020452626).

A los señores Ivannia Esquivel Ramírez, documento de identidad uno-cero nueve nueve cinco-cero cinco siete dos y Agustín Alfaro Bravo, documento de identidad dos-cero tres dos cero cero tres dos, mayores, demás calidades y domicilios desconocidos por esta oficina local se les comunica la resolución de las siete horas treinta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil veinte mediante la cual se dicta medida de protección en sede administrativa bajo la figura de medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G.A.A.E. e I.L.A.E., motivo por el cual se le ha suspendido por el plazo de seis meses prorrogables por la vía judicial el cuido de sus hijos. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLA-00203-2014.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195269.—(IN2020452627).

Se comunica a los señores Wilson Chaves Barboza y Alexander Guila Gonzalo, la resolución de las diez horas con treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinte, correspondiente al archivo del expediente N° OLG-00632-2017 a favor de las PME: C.M.C.H y V.A.G.H. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00632-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195272.—(IN2020452628).

A José Luis Hernández Alanis, se le comunica la resolución de la Oficina Local de San Ramón de las nueve horas con quince minutos del veintidós de abril del dos mil veinte, que ordenó cuido provisionales de CYHM, bajo la responsabilidad de: Juan Carlos Manzanares Rostran, entre otras, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 22 de octubre del 2020. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su

casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente N° OLSR-00072-2020.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195391.—(IN2020452709).

Notifíquese a Ana Celi Vargas Carranza, mayor, nicaragüense, indocumentada, que por resolución de las trece horas del siete de abril del año dos mil veinte, mediante la cual se le informa que se da por finalizada el procedimiento administrativo y se eleva al vía judicial la situación de las personas menores de edad: I.V.C; F.V.C; M.A.R.V . Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLCH-00423-2016.—Oficina Local Pani-San Pablo De Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195382.—(IN2020452712).

Al señor César Antonio Pineda Ocampos, titular de la cédula de identidad número 207620195, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 25/10/2019 en la que esta Oficina Local dictó la medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad C.K.P.R., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704140858, con fecha de nacimiento 25/07/2018. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva

de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo: OLPO-00219-2019 Oficina Local de Pococi.—Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 195387.—(IN2020452737).

A José Hosmond Gutiérrez Toruño, persona menor de edad G.G.G., se le comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del catorce de abril de dos mil veinte, donde se resuelve 1-Revocar la medida de protección de cuido provisional. 2-Dictar medida de proceso especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00296-2019.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192913.—(IN2020453155).

A Lot Morales Chacón, persona menor de edad I.M.G, se le comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del catorce de abril de dos mil veinte, donde se resuelve 1-Revocar la medida de protección de cuido provisional. 2-Dictar medida de Proceso Especial de Protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00296-2019.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192842.—(IN2020453160).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que en la sesión N° 22-2020 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 14 de abril de 2020, se tomó el siguiente acuerdo (N° 3), donde se dispone mantener los montos actualmente vigentes para las tasas de los servicios municipales:

“El Concejo Municipal de Desamparados, con fundamento en el Oficio N° MD-AM-766-2020 de la Alcaldía Municipal, que recomienda que ante el Estado de Emergencia Nacional generado por el coronavirus COVID-19, declarado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 42227-MP-S, y considerando las medidas de aislamiento que han afectado económicamente a muchas familias desamparadeñas, donde el Ministro de Salud ha indicado que se debe continuar con dichas medidas por un tiempo indefinido, acuerda mantener los montos fijados para las tasas de los servicios municipales vigentes, según se describe a continuación:

Contribuyente	Tasa trimestral (por unidad atendida) ¢
Recolección de residuos sólidos doméstica	10.198,50
Recolección de residuos sólidos recolección mixta	14.278,00
Recolección de residuos sólidos comercial 1	20.397,00
Recolección de residuos sólidos comercial 2	38.754,25
Recolección de residuos sólidos comercial 3	93.826,25
Recolección de residuos sólidos comercial 4	152.977,50
Recolección de residuos sólidos institucional 1	15.297,75
Recolección de Residuos sólidos Institucional 2	101.985,00
Recolección de residuos sólidos institucional 3	1.121.835,00
Embelllecimiento de parques:	2.405,50
Alcantarillado pluvial	2.715,75
Limpieza de vías y sitios públicos central	1.343,04
Limpieza de vías periférico	537,22

“Acuerdo definitivamente aprobado.
Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.— (IN2020453307).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Moravia, mediante acuerdo firme N° 2944-2020 tomado en la sesión ordinaria N° 208 del 20 de abril del 2020, aprobó disponer que la sesión solemne del 1° de mayo del 2020, establecida por el artículo 29 del Código Municipal, se realice por única vez y en forma excepcional ante la declaratoria de emergencia nacional por Covi-19, en el auditorio de la Universidad Católica a las 12:00 horas. Infórmese a la ciudadanía por medio del Diario Oficial.— Marisol Calvo Sánchez, Secretaria.—1 vez.—(IN2020452866).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala, mediante acuerdo del concejo municipal:
En el artículo 1), que corresponde al capítulo IV, según Acta N° 234-2020, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día martes catorce de abril de dos mil veinte, el cual contiene lo siguiente:

Acuerdo uno aprobado en definitiva y en firme:

El Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de comisión, acuerda en definitiva y en firme, dadas las circunstancias del Estado de Emergencia Nacional relacionada al COVID-19, en vista que el próximo 01 de mayo 2020, se realizará la Sesión Solemne para la toma de posesiones de los nuevos gobiernos locales en todos los cantones del país, y siendo además que las instalaciones de la Sala de Sesiones de esta Municipalidad no es lo suficientemente amplia para desarrollar el evento Solemne, en el cual se pueda cumplir el distanciamiento de al menos 1.5 metros entre personas.

Es por eso, que acordamos que la celebración de dicha sesión del 01 de mayo de 2020, se realice en las Instalaciones del Auditorio del INA de Upala, a la hora oficial según lo estipulado por el Código Municipal.

MSc Vanessa Vargas Dimarco, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2020453293).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

En vista de la emergencia nacional decretada por el Gobierno de la República, ante la pandemia del Covid-19; este Concejo acuerda por unanimidad; que la sesión extraordinaria del día primero de mayo del año 2020 “Instalación y Juramentación de las Nuevas Autoridades Municipales 2020-2024”; tendrá como sede el Gimnasio Municipal, ubicado en el barrio Invu de Juan Viñas, debido a que la Sala de Sesiones Municipales no reúne las medidas suficientes para guardar el debido distanciamiento social; dicha sesión se celebrará a las 12 mediodía.

Acuerdo definitivamente aprobado. Comuníquese este acuerdo a la Alcaldía y Proveduría Municipal.

Juan Viñas, 21 de abril de 2020.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2020453144).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

La Municipalidad de Turrialba comunica que la sesión solemne del 1° de mayo 2020, para la toma de posesión de la Alcaldía y Concejo Municipal periodo 2020-2024, se realizará en el Teatro Municipal de Turrialba a las 12 m.d.

Acordado en la sesión ordinaria N° 207-2020, celebrada el martes 14 de abril del 2020, en el artículo cuarto, inciso 8.

Turrialba, 17 de abril del 2020.—Noemy Chaves Pérez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2020453306).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 343, celebrada el 20 de abril de 2020, en su artículo 4°, inciso A, acuerda trasladar la sede de las sesiones ordinarias, celebradas los días lunes de 6:00 p. m. a 9:00 p. m., para el salón de actos de la Universidad Técnica Nacional, ubicada en el edificio de la antigua aduana, frente a la Concha Acústica en el Paseo de Los Turistas. El cambio rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado unánime, aplicado el artículo 45 del Código Municipal esta es definitivamente aprobada.

Puntarenas, 22 de abril de 2020.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2020453308).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

CONCURSO EXTERNO

El Departamento de Talento Humano informa que se encuentra en concurso externo el siguiente puesto para ocupar en propiedad:

CE-001-2020 Encargado/a Unidad de Proveduría

Dependencia: Gestión de Egresos. Salario base: ₡777.290,38. Anualidad: ₡14.861,18. Prohibición: ₡229.812,11. Periodo de recepción de ofertas: del 07 de mayo al 21 de mayo del 2020.

Las personas interesadas pueden ver más detalles del concurso y los trámites de participación en la página: www.municlimon.go.cr

Departamento de Talento Humano.—Licda. Andrea Fuentes Fernández, Encargada a. i.—1 vez.—(IN2020453353).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE POCOCÍ

Oficio N° SMP-394-2020.—Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N°23 Ordinaria del 31-3-2020, Artículo 1, Acuerdo N° 549, dice: Se conoce nota suscrita por el Ing. Henry Madrigal Calvo, Dpto. Desarrollo Control Urbano, dice:

Oficio: DDCU-081-2020 Referente: Solicitud de Autorización a la Alcaldía / Recepción de Áreas Públicas Fraccionamiento Ubicado Cerca de la Urbanización Palma Dorada/ Guápiles, Pococí, Limón.

Los Señores: Gerardo Murillo Sáenz y Daniel Gamboa Pereira, cédulas: 9-0023- 0366 y 3-0200- 0213, solicitan la donación de dos terrenos a favor de la Municipalidad de Pococí, ambas como áreas de uso público y naturaleza “Área Comunal”, las cuales se desprenden de un fraccionamiento frente a calle pública ubicado 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, el cual se desarrolló sobre las fincas con folios reales N° 146449 y N° 146446; lo anterior según declaratoria de calle pública según Acuerdo N° 1077 de la Sesión N° 36 Extraordinaria del 11 de noviembre de 2018.

Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, se acuerda: Se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe su cargo por parte del Concejo Municipal comparecer ante notario público para la recepción de las Áreas Públicas ubicadas en un fraccionamiento frente a calle pública, 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada en el distrito de Guápiles. El regidor Oscar Garro vota en contra. Publíquese en el diario Oficial *La Gaceta*. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—(IN2020423034).

Oficio N° SMP-395-2020.—Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 23 ordinaria del 31-3-2020, artículo I, Acuerdo N° 550, dice:

Se conoce nota suscrita por el Ing. Henry Madrigal Calvo, Dpto. Desarrollo Control Urbano, dice:

Oficio: DDCU-082-2020

Referente: solicitud de autorización a la alcaldía / recepción de calle pública fraccionamiento ubicado cerca de la urbanización Palma Dorada / Guápiles, Pococí, Limón.

Remito la presente nota y dar seguimiento a lo requerido por parte de los Srs.

Gerardo Murillo Sáenz y Daniel Gamboa Pereira, cédulas: 9-0023-0366 y 3-0200-0213, solicitando la donación de una franja de terreno a favor de la Municipalidad de Pococí, la cual se describe como “calle pública”, ubicada 450 metros al oeste, de la Pulpería Palma Dorada, sobre las fincas con folios reales N° 146449 y N° 146446; lo anterior según declaratoria de calle pública según Acuerdo N° 1077 de la Sesión N° 36 Extraordinaria del 11 de noviembre de 2018.

Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, se acuerda: Se recibe y se declara calle pública la cual se identifica mediante el plano catastrado L-21304142019 con un área total de 1114 metros cuadrados, un ancho promedio de 12 metros lineales y una longitud de 92,79 metros lineales y se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe su cargo comparecer ante notario público para la recepción de la calle Pública ubicada 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, en el distrito de Guápiles sobre las fincas con folios reales N° 146449 y N° 146446, tomando en cuenta las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de gestión Vial en cuanto al acabado final de la superficie de rodamiento. El regidor Oscar Garro vota en contra. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se Dispensa del Trámite de Comisión.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—(IN2020453035).

Oficio N° SMP -396-2020.—Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 23 Ordinaria del 31-3-2020, Artículo I, Acuerdo N°551, dice:

Quien suscribe, William Núñez Chaves con cedula de identidad 7-0048-0347 propietario de finca número: 79741-000 y en virtud del interés público, me comprometo a donar la franja de terreno según plano adjunto la cual ha sido utilizada como paso común y público convirtiéndose en una necesidad de paso, de esta manera, se hace oportuna la declaración de esta vía como pública, tiene un ancho de 14.04 m por un largo de 269.58 m siendo un área total de 3772 m² así mismo y además de realizar las obras de infraestructura básicas para le adecuado funcionamiento como: Mejoramiento de la superficie de ruedo, con la colocación de bases y subbases compactadas. Cuenta con entronque de vía pública asfaltada y existente de la ruta nacional 249. Dirección: La Teresa Centro, Distrito La Rita, 100 metros antes del cruce de la línea férrea.

Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, SE ACUERDA: Se recibe y se declara como calle pública la franja de terreno ubicada en Limón, Pococí, La Rita, identificada sobre finca número: 79741-000, con un ancho de 14.4 mts y de largo 269.58 mts. Siendo un área total de 3772 metros cuadrados. Que se proceda a catastrar el plano por parte del Propietario. Y se autoriza a la señora Alcaldesa o quien ocupe su cargo, comparecer ante notario público para la recepción de la calle antes mencionada. El regidor Oscar Garro vota en contra.

Publíquese en el diario Oficial *La Gaceta*. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—(IN2020453036).

Oficio N° SMP-552-2020.—Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 27 Ordinaria del 21-04-2020, Artículo 1, Acuerdo N° 638, dice:

Se Conoce nota suscrita por el señor Mauricio Castillo Calvo, Representante Legal CAYCA del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-142756, dice:

Deseándole el mayor de los éxitos en sus labores, remito la presente nota con el objetivo de solicitar la declaratoria de las calles públicas que conforman el proyecto de desarrollo residencial ubicado 270 metros al oeste del Servicentro JSM (Guápiles), en la propiedad con Folio Real N° 158927-000, plano catastro L-1881415-2016, con un área de 32.783,00 metros cuadrados e inscrita a favor de CAYCA del Atlántico Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-142756.

Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, SE ACUERDA: Se reciben y se declaran como calles públicas, las calles que conforman el proyecto de desarrollo residencial ubicado 270 metros al oeste del Servicentro JSM (Guápiles), en la propiedad con Folio Real N° 158927-000, plano catastro L-1881415-2016, inscrita a favor de CAYCA del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-142756, para un total de 662,81 metros lineales de calle pública. Además se recibe en donación 2.250,5 metros cuadrados como áreas públicas. Se autoriza al Señor Alcalde en ejercicio o quien ocupe su cargo comparecer ante notario público para la recepción de las áreas de calles y áreas comunales antes mencionadas. Publíquese en el diario Oficial *La Gaceta*. La regidora Patricia Aguilar Araya vota en contra. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—(IN2020453037).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Diseño Publicitario, inscrito en el tomo 3, folio 147, asiento 6789, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 28 de noviembre del 2009, a nombre de José Leonardo Venegas Jiménez, cédula de identidad número 1-1179-0911. Se solicita la reposición del título indicado por motivos de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación oficial en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2020.—Marcela Cerdas Salazar, Directora de Registro.—(IN2020453139).

El suscrito notario, hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa Flores y Tames S. A., cédula jurídica N° 3-101-665165, solicitando al Registro Público sección mercantil la disminución de su capital social. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 20 de abril del 2020.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—(IN2020453273).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
MAQUINARIA KYLCSA LIMITADA

Maquinaria Kylesa Limitada, cédula jurídica N° 3-102-605191, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición por razón de extravío de los libros de actas número 1: 1) Actas de Asamblea de Socios, 2) Registro de Socios y 3) Actas de Consejo de Administración. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones al área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—21 de abril del 2020.—Yurving Jonas López Corrales, Gerente.—1 vez.—(IN2020452939).

LA QUINTANA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que La Quintana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero uno uno cuatro cuatro cinco, procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo número uno de los libros de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, veintidós de abril de dos mil veinte.—Esteban González Sánchez, Presidente.—1 vez.—(IN2020453041).

FARO ESCONDIDO CINCO S. A.

Para efectos del reposición, yo Jorge Arturo González Fonseca, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero civil, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, Bosques de Lindora, con cédula de identidad número uno cero tres tres uno cero cinco seis cinco, en mi carácter de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Corporación Lope de Hoces, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve, sociedad con domicilio en San José, Goicoechea, Barrio Tournón, Oficentro Torres del Campo, Edificio A, cuarto piso, hago constar que he solicitado a la sociedad Faro Escondido Cinco, S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y uno, la reposición de la Acción Común y Nominativa Número Catorce, con un valor nominal de mil colones, por haberse extraviado la misma. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse al Presidente de Faro Escondido Cinco, S. A., señor Víctor Mesalles Cebriá, en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Plaza Colonial, tercer piso, locales tres-cuatro A y tres-cinco; una vez transcurrido el plazo de ley, se procederá a la reposición solicitada.—San José, veintidós de noviembre del dos mil diecinueve.—Jorge Arturo González Fonseca.—1 vez.—(IN2020453052).

CORPORACIÓN LOPE DE HOCES SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Lope de Hoces Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-318439, procede a la reposición, por motivo de extravío, de los libros número uno de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Actas Junta Directiva.—San José, 2 de abril del año 2020.—Jorge Arturo González Fonseca, Presidente.—1 vez.—(IN2020450356).

FEDERACIÓN DE IGLESIAS COMUNIDAD DE AMOR

Yo, Celia Cecilia Castillo Zamora, cédula de identidad número ocho-cero cero seis uno-cero cinco dos ocho, en mi condición de Presidente de la Federación de Iglesias Comunidad De Amor, cédula jurídica tres-cero cero dos-tres seis dos ocho cero siete, hago constar que por haberse extraviados, los libros números uno, hemos iniciado la reposición de los libros de: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Asociados, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público. Por lo que se emplaza a cualquier interesado, por ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso, a fin de que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—San José, 01 de abril de 2020.—Celia Cecilia Castillo Zamora, Presidente y Representante Legal.— 1 vez.—(IN2020453077).

NATURALEZA OCULTA LIMITADA

El suscrito, Eric Scharf Taitelbaum, titular de la cédula de identidad N° 1-0766-0517, en mi condición de liquidador de la sociedad Naturaleza Oculta Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-434975, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto de los resultados del Estado Final de Liquidación de la sociedad: i) Activos: Al día de hoy la sociedad cuenta con un único bien mueble inscrito en el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional bajo placas número: ocho cuatro dos nueve seis siete, el cual tiene las siguientes características: marca: Hyundai; estilo: Tucson; carrocería: todo terreno, cuatro puertas; capacidad: cinco personas; año: dos mil once; número de chasis/serie/vin: K M H J U ocho uno B D B U cero ocho siete tres cero tres; color: rojo; categoría: automóvil; tracción: cuatro por cuatro; marca de motor: Hyundai; número de motor: G cuatro K D A A tres seis cinco ocho cero nueve; serie de motor: no indicado; combustible: gasolina; y, ii) Pasivos: Al día de hoy la sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de febrero de 2020.—Eric Scharf Taitelbaum, Liquidador.—1 vez.—(IN2020453133).

VACATION RENTALS PROPERTY MANAGEMENT SALES S. A.

Jorge Eduardo Méndez Franco, portador de la cédula N° 5-0243-0103, en mi condición de Presidente con facultades apoderado generalísimo sin límite de suma de Vacation Rentals Property Management Sales S. A., **cédula jurídica** N° 3-101-530482, administrador del Condominio Residencial Punta Plata 3-109-215874, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que el Libro Asamblea N° 2 fue extraviado, hemos procedido a reponer el mismo. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones al fax 2653-6665, dirigidas al Lic. Ricardo Cañas Escoto.—Huacas, Guanacaste, 04 de abril del 2020.—Jorge Eduardo Méndez Franco.—1 vez.—(IN2020453136).

TELLO INTERNATIONAL CORPORATION S.A.

Tello International Corporation S. A., cédula jurídica N° 3-101-305740, informa que procede con la reposición por extravío de los libros legales, tomos primero, de: Asambleas de Socios, Consejo de Administración y de Registro de Socios. Para manifestar oposición será ante la suscrita notaría, en el plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación, mediante el correo electrónico: lic.arroyofonseca@gmail.com.—Guanacaste, Santa Cruz, 23 de abril del 2020.—Licda. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2020453167).

GUSTOS Y DELICIAS DE TITO S. A.

El suscrito Mauricio Bustamante Hernández, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula nueve-cero cincuenta y ocho-quinientos setenta y tres, quien lo hace en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Gustos y Delicias de Tito S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-678759; solicito ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro: Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Alonso Jesús Chaves Fernández en San José, Montes de Oca, calles treinta y cinco-treinta y siete, avenida doce dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2020453170).

CENTRAL AUTO RENTA S.A.

El suscrito, Sigifredo Jiménez Castillo, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Tres Ríos, cédula uno-doscientos setenta y siete-ochocientos uno, quien lo hace en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Central Auto Renta S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-068047; solicito ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro: actas de asamblea de socios, número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Alonso Jesús Chaves Fernández, en San José, Montes de Oca, calles

treinta y cinco-treinta y siete, avenida doce, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2020453171).

SOLUCIONES EMPRESARIALES A SU MEDIDA
SELME S. A.

En esta notaría por escritura número dos ocho cuatro, tomo nueve de las quince horas del diecisiete de abril de dos mil veinte, se protocoliza acta de libro de asamblea general extraordinaria de Soluciones Empresariales a su Medida Selme S. A., donde se reforman las cláusulas primera y décima de los estatutos.—Heredia, veintitrés de abril de dos mil veinte.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2020453239).

Por escritura otorgada por mí, a las quince horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número ocho de la sociedad denominada **Brightpoint Costa Rica Limitada**, en la que se acordó reformar de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad referente al domicilio social.—13 de abril del 2020.—Licda. Laura Salazar Kruse, Notaria.—1 vez.—(IN2020452861).

Por escritura otorgada ante los Notarios Públicos Alfredo Núñez Gamboa y Juan Pablo Gamboa Amador el día veintidós de abril del dos mil veinte, a las catorce horas, se protocolizaron acuerdos de la sociedad denominada **Coco Plaza Treinta y Cinco K.J. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y dos, en donde por acuerdo de los socios se acordó su disolución conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintidós de abril del año dos mil veinte.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452864).

Mediante escritura N° 113-74, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Kandalaya Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-738231, mediante la cual se modificó el domicilio social.—San José, 21 de abril del 2020.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2020452865).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría a las 14:00 horas del 22 de abril del 2020, protocolicé el acta de asamblea general de socios de **Almacén Rodolfo Leitón Arias e Hijos S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del domicilio.—San José, 22 de abril del 2020.—MSc. Mario Peña Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2020452870).

Por protocolización otorgada ante esta notaría la sociedad **Camporrobes Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-488554 acordó su disolución por acuerdo unánime de socios, conforme artículo 201.d Código de Comercio.—Heredia, 22 de abril de 2020.—Licda. Elizabeth Víquez Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2020452873).

El suscrito Lic. Ricardo Vargas Guerrero, notario público con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, hace constar que se ha acordado con forme el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio de Costa Rica, la disolución de la compañía **Paradise of the Rainbow Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-siete cero cuatro siete cero cero, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Playas de Coco, ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo; esto mediante celebración del acta número cinco de asamblea general de cuotistas, realizada en su domicilio social a las nueve horas del doce de marzo del dos mil veinte. Es todo.—Playas del Coco, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinte.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2020452874).

Por escritura número ciento sesenta y dos de esta notaría, se reformó pacto constitutivo de la sociedad denominada **Agrocomercial San Roque S. A.**—San José veintidós de abril del año dos mil veinte.—Licda. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2020452875).

Mediante escritura número 49 del tomo 1 del protocolo de la notaria Diana Rocío Rincón Vanegas, se protocolizó el Acta de Asamblea de la sociedad **Narwhal Corp S. A., cédula jurídica N° 3-101-478560** en donde se modifican las cláusulas del domicilio y de administración.—San José, veintidós de abril del dos mil veinte.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2020452877).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se constituye **Fundación We Could Be Music**. Domicilio: San José, San José, Pavas, del Hotel Isla Verde, cuatrocientos cincuenta metros norte casa a mano derecha con tapia blanca y portones café. Plazo: perpetuo. Objeto: fomentar una mejora en el bienestar social de las personas mediante la producción musical con mensajes positivos con contenido social, cultural y ambiental. Promocionar un cambio social, cultural y ambiental a través de acciones en distintas poblaciones vulnerables, mediante el poder de la música. Promocionar de modo general todos los actos lícitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.—Santa Ana, 21 de abril del 2020.—Licda. Alexandra Mena Porras, Notaria carné 11789.—1 vez.—(IN2020452879).

A las 18:00 horas del 22 de abril del 2020 protocolicé acuerdos de la empresa **Políglota Servicios Turísticos S. A., cédula N° 3-101-775099**, mediante los cuales se disuelve dicha sociedad la cual no posee activos ni pasivos que liquidar.—San José, 22 de abril del 2020.—Licda. Ileana Montero Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2020452882).

Por escritura autorizada, a las 12:00 horas del 21 de abril de 2020, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Guagula Seis Sociedad Anónima**, en la que se reforma el estatuto y se disminuye el plazo social.—Liberia, 21 de abril de 2020.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452886).

Por escritura autorizada a las 13:00 horas del 21 de abril del 2020, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Guagula Siete Sociedad Anónima**, en la que se reforma el estatuto y se disminuye el plazo social.—Liberia, 21 de abril del 2020.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452888).

Por escritura autorizada a las 14:00 horas del 21 de abril del 2020, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Guagula Ocho Sociedad Anónima**, en la que se reforma el estatuto y se disminuye el plazo social.—Liberia, 21 de abril del 2020.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452889).

Ante esta notaria se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de **Jilsonss de Occidente S. A., cédula N° 3-101-532511**, mediante la cual se procedió acordar la disolución conforme al inciso d-) del artículo 201 del Código de Comercio. La presente publicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 207 del Código de Comercio.—Palmares, 22 de abril del 2020.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452890).

Gamo de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y seis mil ciento sesenta y tres, domiciliada en San José, Pavas, en la escritura número diecisiete, de asamblea general extraordinaria número veinte, celebrada a el día veintidós de febrero del año dos mil veinte al ser las nueve horas, en el domicilio social, en el protocolo cuarto de la licenciada Fressie Inés Picado Le Frank, se reforma artículos de Estatutos.—Fressie Inés Picado Le Frank, Notaria.—1 vez.—(IN2020452893).

En mi notaría mediante escritura número cuatrocientos siete, visible al folio ciento setenta y ocho frente del tomo primero, a las once horas del diecinueve de febrero del dos mil veinte, se protocolizó el acta de Asamblea General de **Liberia C G L Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho ocho cero cuatro tres, mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva, estableciendo una nueva.—Naranjo, veintitrés de abril del dos mil veinte.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2020452894).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 15:00 horas del 17 de abril del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Solomán, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, 20 de abril del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2020452896).

Mediante escritura número ciento ochenta y uno, otorgada a las quince horas con treinta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Bejuco Pacific King Ochenta y Cinco del Sol Limitada**, en la cual se modifican la cláusula sexta y octava del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, veintidós de abril del dos mil veinte.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020452897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monte Jota Sociedad Anónima**, en la cual se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 23 de abril del dos mil veinte.—Lic. Gabriela Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2020452898).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas del veintidós de abril de dos mil veinte, se protocoliza acta número cuatro de la empresa **Servicios Administrativos Torres Altas SFTA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, la cual modifica su razón social. La sociedad se denominará **Servicios Administrativos Torres Altas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse las últimas tres letras a **S.R.L.**—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020452901).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:45 horas del 17 de abril del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Valley Investments Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, 20 de abril del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2020452902).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula sexta del Domicilio del pacto constitutivo en la entidad **Tres Ciento Dos Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-740456. Es todo.—Jacó, 22 de abril del 2020.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2020452904).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del 15 de enero del dos mil veinte, protocolicé acta de **Complejo Inmobiliario D J V Sociedad Anónima**, de las 08:30 horas del 24 de diciembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación de la cláusula segunda de los estatutos de dicha sociedad y el nombramiento del agente residente.—Lic. Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452907).

Yo, Carlos Arturo Terán Paris, notario público con oficina en San José, hago de conocimiento público que ante esta notaría, protocolicé acta donde se acordó la disolución de la sociedad **Corporación Turística Canadiense S. A.**, no hay activos ni pasivos.—San José, 21 de abril 2020.—Lic. Carlos Arturo Terán Paris, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452908).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 16:00 horas del 15 de abril del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas **Teak Development LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 20 de abril del 2020.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2020452909).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las veintidós horas del día dieciséis de abril del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Ferlica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento noventa y uno mil cuatrocientos setenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de abril del año dos mil veinte.—Lic. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—(IN2020452911).

Se cita y emplaza a todos los interesados en disolución de la sociedad **Inmobifamiliar Sr Alcazar Sociedad Anónima** con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho dos ocho cero uno, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza para que dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—San Ramón de Alajuela, veintidós de abril del dos mil veinte.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2020452912).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 13 de diciembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de **Nispero Blanco CD Sociedad Anónima** de las 12:00 horas del 13 de diciembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación de la cláusula segunda de los estatutos de dicha.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020452913).

En mi notaría mediante escritura número cuatrocientos siete, visible al visible en el folio ciento setenta y ocho frente del tomo primero, a las once horas del diecinueve de febrero del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general de **Liberia C G L Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho ocho cero cuatro tres, mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva, estableciendo una nueva.—Naranjo, veintitrés de abril del dos mil veinte.—Lic. Omar Leonardo Pérez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2020452914).

Ante mi notaría, mediante escritura número treinta y ocho del tomo setenta y ocho de mi protocolo, se protocolizó el acta número uno de la sociedad **Panes Prisci Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta y siete, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Zarcelero, 21 de abril de 2020.—Lic. Javier Alfaro Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2020452915).

Asamblea extraordinaria de socios de **Agrícola El Roble Sociedad Anónima**. Se aumenta el capital social y se modifica la cláusula quinta, del capital. Capital social de setenta mil colones, representado por setenta acciones comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una. Se modifican las cláusulas octava y novena de la administración y representación. Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Se nombra junta directiva. Escritura otorgada en San José a las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veinte.—Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020452918).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil veinte, se protocoliza acta de la sociedad **Grupo Familiar Bolaños Vives Sociedad Anónima**, se reforma el domicilio y la administración, se nombra presidente.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2020452921).

Por escritura otorgada ante mí el primero de abril del dos mil veinte acta de la empresa **Inversiones Lugal Comercial S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-537106, se modificaron los estatutos aumento de capital.—San José, 21 de abril del 2020.—Licda. Ihara González Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2020452927).

Ante mí al ser las once horas del primero de abril del año dos mil veinte en la escritura número 19 del tomo seis, se protocolizó el acta de la sociedad **En Perpetuidad de Morete S.A.**, número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis dónde se modificó el domicilio social. Teléfono 2787-0446.—Dominical, Osa, Puntarenas. 22 de abril del 2020.—Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2020452928).

Por escritura pública número doscientos seis, de las nueve horas del dieciséis de abril del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Consorcio Amistad Coffee Sociedad Anónima**.—Naranjo, veintidós de abril del dos mil veinte.—Licda. Analive Matamoros López, Notaria.—1 vez.—(IN2020452932).

Asamblea extraordinaria de socios de **Muebles de Nazareno y Sol S.A.**, se acuerda modificar la cláusula cuarta del capital, capital social de cien mil colones, representado por cien mil acciones comunes y nominativas con un valor de un colon cada una. Escritura otorgada en San José, a las doce horas del dieciséis de abril del dos mil veinte.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020452933).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría a once horas del veintidós de abril de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Arrecife Rojo Rubí S.A.** Se aumenta el capital social.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020452935).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Age Metrics Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2020.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020452937).

La suscrita notaria Johanna María Zamora Villalobos, hace constar que mediante escritura ciento veinte-dos, visible al folio ochenta y tres vuelto, de mi protocolo tomo dos, se protocolizo acta de asamblea de la sociedad anónima **Servicios Silver Light Sociedad Anónima**, donde se procede con la disolución de la sociedad.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de abril del dos mil veinte.—Johanna María Zamora Villalobos.—1 vez.—(IN2020452938).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinte, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Promociones Urbanísticas Del Prado Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero uno nueve cinco cuatro siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinte.—Licda. Sonia Eugenia Solano Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2020452940).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-102-747820 S.R.L.**, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón 23 de abril del 2020.—Licda. Melissa María Muñoz Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020452941).

Por medio de la escritura 163-IV de las 8:00 del 9 de abril del 2020, se protocolizó el acta de socios de **CGS-CPA & Consultores S.A.**, en la cual se acepta la renuncia del actual fiscal y se realiza el nombramiento correspondiente.—San José, 9 de abril del 2020.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2020452942).

Por escritura de 11:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **El Triángulo Jovo S. A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José, 23 de abril de 2020.—Licda. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2020452944).

En mi notaría mediante escritura número ciento cincuenta y dos visible desde folio noventa y siete frente y hasta noventa y ocho frente del tomo dos, a las once horas del veintitrés de abril del dos mil veinte, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Cafetaleros Lelo de Santa María S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y seis, mediante la cual se hizo cambio de nombramiento de presidente. Notificaciones al correo wepa12@gmail.com.—La Sabana de Tarrazú, veintitrés de abril del dos mil veinte.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2020452946).

Mediante escritura ciento cuarenta-diecinueve, de las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, se protocolizó acta asamblea cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro S. R. L.**, en la que se reforma cláusula del nombre para que se lea **Tiendas Tips Costa Rica S.R.L.** Gerente Uno: Denisse Gelber Lang.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452947).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 28 de septiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de **Dragon Bone Limitada**, de las 08:00 horas del 05 de agosto del dos mil diecinueve, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación de la cláusula segunda de los estatutos de dicha. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020452948).

Ante esta notaría al ser las ocho horas treinta minutos del quince de abril del dos mil veinte, se modificó la cláusula en cuanto a la representación en la sociedad **Rosita Azul y Sus Tres Hermanos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos siete tres seis nueve dos, en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Alajuela, al ser las catorce horas del veintitrés de abril del dos mil veinte.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2020452949).

Por escritura pública número 253, otorgada en mi Notaría, a las 10:00 horas, del día 23 de abril del año 2020, protocolicé acta número 2 de asamblea general de cuotistas de **Servicios de Consultoría y Construcción Servi CO. CO Limitada**. Se nombró nuevos gerentes generales.—Lic. Fernando Pizarro Abarcan Notario.—1 vez.—(IN2020452951).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría a las catorce horas del veintidós de abril de dos mil veinte, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Carrick Bend S. A.** Se aumenta el capital social.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020452956).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:15 horas del 17 de abril del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **La Canción de la Ballena Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 20 de abril del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2020452959).

Casa Banyan T M S. A., cédula jurídica N° 3-101-215433, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, 100 metros al este del Banco de Costa Rica, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 14:00 del 15 de abril del 2020, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—15 de abril del 2020.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario Público, cédula N° 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2020452960).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:00 horas del 10 de enero del dos mil veinte, protocolicé acta de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 11:30 horas del 23 de septiembre del dos mil catorce, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la disolución de dicha sociedad. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020452962).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula sexta del domicilio del pacto constitutivo en la entidad: **Tres Ciento Dos Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-740456. Es todo.—Jacó, 23 de abril del 2020.—Licdo. Juan Federico Arias Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020452963).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó actas de **Transacciones del Caribe S. A.**, y de **Fundo Gambito de Oro S.A.**, en la que acuerdan la fusión por absorción prevaleciendo la última.—San José, 24 de marzo del 2020.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2020452965).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinte de abril del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones J Y M Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos, en la cual se acordó aumentar el capital social de la compañía y modificar la cláusula de la administración.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2020452967).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, se protocoliza el acta de la asamblea general ordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Ninkasi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-siete cinco siete ocho cinco cinco, mediante la cual se acordó su disolución a partir del día dieciséis de abril del año dos mil veinte. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San José, cantón de Santa Ana, distrito de Pozos, Plaza Futura, del Hotel Holiday Inn Express sesenta metros al sur, local número nueve, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintitrés de abril del año dos mil veinte.—Licda. María Catalina Garro Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020452999).

Por medio de la escritura 164-IV de las 15:00 del 14 de abril del 2020, se protocolizó el acta de socios de **Mabl Berry Costa Rica SRL**, en la cual se modifica la cláusula cuarta.—San José, 14 de abril del 2020.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2020453006).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:30 horas del 10 de febrero del 2020, protocolicé acta de **Victoria Interiors & Designs Limitada**, de las 08:00 horas del 06 de febrero del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación de la cláusula segunda de los estatutos de dicha sociedad.—Lic. Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020453009).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 10 de febrero del dos mil veinte, protocolicé acta de “**Amanecer Nubes y Arena en la Playa Limitada**” de las 07:00 horas del 06 de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación de la cláusula segunda de los estatutos de dicha sociedad.—Lic. Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020453010).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se ha acordado la disolución de la compañía “**Taller de Carrocería y Pintura M E P Sociedad Anónima**”, cédula jurídica 3-101-293458, en razón de lo cual cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la presente disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación, si se considera no basada en causa legal o pactada.—San José, 23 de abril de 2020.—Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020453012).

Por escritura N° 12-4, otorgada a las 08:00 horas del día 22 de abril del 2020, se protocolizó acta 6 de asamblea general extraordinaria de socios de **El Esfuerzo de María Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-270782, donde se nombró nueva junta directiva y se reformó la cláusula sexta del pacto social.—Alajuela, 23 de abril del 2020.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020453014).

Por escritura número cincuenta-siete, otorgada ante el Notario Público Juan Carlos León Silva, actuando a las doce horas del día veintidós de abril del año dos mil veinte, se acuerda por unanimidad disolver la sociedad **Grupo Danissa, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete.—San José, 23 abril del año 2020.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—(IN2020453015).

Por escritura número ciento doce, del protocolo diecisiete del suscrito notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Biosinergia Alternativa S. A.**, cédula jurídica: número tres-ciento-trescientos veinte mil trescientos dieciséis, se modificó la cláusula segunda del domicilio y la sexta de la representación. Se nombra presidente y tesorero.—San José, veintidós de abril del dos mil veinte.—José Alberto Rivera Torrealba, Notario.—1 vez.—(IN2020453016).

Por escritura 9-4 otorgada a las 17:00 horas del día 13-04-2020 se protocolizó acta 4 de asamblea general de **Asociación Residencial El Bosque de La Garita de Alajuela**, cédula jurídica

Nº 3-002-464314 donde se nombró la nueva junta directiva de la asociación.—Alajuela, 23 de abril del 2020.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020453017).

Por escritura número 174-4 de tomo 4 otorgada a las 11:00 horas del 23 de abril del 2020, los socios accionista acuerdan disolver la compañía **La Fonda Cepo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil doscientos noventa. Joseph Gustavo Céspedes Garita, carné 20989, teléfono 8946-1193.—San Isidro de Pérez Zeledón, el 23 de abril del 2020.—Lic. Joseph Gustavo Céspedes Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2020453018).

Por escritura otorgada 24 de marzo del 2020, ante esta notaría, a las 10 horas, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación de Desarrollo de la Urbanización de Surfside**, mediante la cual, se reforman los artículos décimo quinto del pacto constitutivo y el, a fin de añadir Vocales a la Junta Directiva y ampliar el plazo de los nombramientos a 2 años.—Guanacaste, 23 de abril del 2020.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—(IN2020453019).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAN JOSÉ ESTE

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, GRUPO 2

ATSJE-GER-090-2020.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137 y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y al numeral 255 párrafo primero inciso c) del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Nº 38277-H, se procede a notificar por edicto las siguientes resoluciones correspondientes al procedimiento sancionador establecido en el artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, tramitado contra el contribuyente que a continuación se indica:

Contribuyente	Cédula	Documento
Servicios Integrales de Información y Tecnología de Centroamérica ITCA S. A.	3101405569	2-11-011-14-1318-582-03
Servicios Integrales de Información y Tecnología de Centroamérica ITCA S. A.	3101405569	2-11-011-14-1319-582-12

Dicho acto se considera notificado a partir del tercer día hábil de esta publicación. Publíquese.—Priscilla Zamora Rojas, Directora General.—Marianela Monge Granados, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. Nº 4600032038.—Solicitud Nº 189697.—(IN2020445828).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-0317-2020.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las diez horas cero minutos del treinta de marzo de dos mil veinte. Se inicia procedimiento ordinario y prenda aduanera tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria aduanera, en contra el señor Mario Alberto Solís Márquez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad Nº 1-1523-0239 de la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 5842 de fecha 22 de mayo del 2016.

Resultando:

1º—Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor Mario Alberto Solís Márquez, consistió lo siguiente: (Folios 09-10).

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
07 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapatos para hombre de la marca Timberland, color café no indica composición, procedencia Vietnam, referencia A -1221 y 6222R.

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
06 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapatos para hombre de la marca Timberland, estilo TBL-73-SRPLS, hecho en Vietnam, color gris con negro. No indica composición.
02 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapatos para hombre de la marca Timberland, hecho en Vietnam, negro con gris y blanco. No indica composición, referencia 6665R.
02 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapatos para hombre de la marca Timberland, color gris con blanco, referencia 6833R, hecho en Vietnam, No indica composición.
03 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapatos deportivos para niño marca Nike, de color blanco con negro y celeste, referencia 833414-102 hecho en Vietnam. No indica composición.
04 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo marca Nike, color negro con blanco con número de referencia 718552-012. Hecho en Indonesia composición capeliano textil, forro textil, plantilla textil y suela de otro material.
01 Par	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo para hombre, marca EccoUnild color gris oscuro, hecho en China, referencia EK-FOSTER-H2, no indica composición.
01 Par	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo para hombre, marca EccoUnild color negro, hecho en China, estilo EK-ADAM-H1, no indica composición.
02 Pares	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo para hombre marca Adidas, hecho en China, referencia CLU600001, serie G60671, color negro con rojo, composición textil sintético, suela de caucho
01 Par	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo marca Adidas, tipo Neptune, color blanco con rosado y dorado, referencia CL1037001, código G41365, composición textil sintético.
01 Par	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo marca Adidas, color negro con morado, hecho en China, referencia V21106 Adidas Devolion PB3W composición textil sintético piso de caucho.
01 Par	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Zapato deportivo marca Adidas, hecho en Indonesia, tipo Devotion PB3W, serie V21710 color gris con blanco no indica composición.
24 unidades	Deposito Central de contenedores Código aduanero A-167	Fiscal de 48183	Bebida alcohólica, marca WKD de 275 ml, con 4% vol alcohol.

2º—Que de conformidad con la valoración de la mercancía, emitida mediante el oficio DT-STO-VAL-018-2010 de fecha 22 de febrero del 2020, se determinó un valor aduanero por la suma de \$1219,77 (mil doscientos diecinueve dólares con setenta y siete céntimos) y un posible total de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢198.606,45 (ciento noventa y ocho mil seiscientos seis colones con cuarenta y cinco céntimos). (Folios 79-85).

3º—Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** Conforme los artículos 2, 5-9, 13 16, 21-25, 52-55, 57-58, 60-62, 68, 71-72, 79, 94, 192-196, 198, 211-213, 223-229 de la Ley General de Aduanas Nº7557 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* 212 del 8 de noviembre de 1995; artículos 33, 35, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas; artículos 6-7, 9, 37, 65-68, 94-101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA); artículos 49, 52, 80, 90-93, 107-108 y 216 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Decreto Ejecutivo 32458-H, publicado en *La Gaceta* 131 de 07 de julio de 2005. Así mismo,

la Directriz DIR-DN-005-2016, publicada en el Alcance 100 a *La Gaceta* 117 de 17 de junio de 2016; y demás normativa congruente con lo resuelto en este acto administrativo.

II.—Sobre la competencia del gerente y subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

III.—Objeto de la litis: Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Mario Alberto Solís Márquez, así como decretar la prenda aduanera sobre las mercancías, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

IV.—Hechos no probados: No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

V.—Hechos probados. Para la resolución del presente asunto ésta Administración tiene por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

Primero: La mercancía en cuestión, no posee documentación alguna que ampare el respectivo pago de impuestos.

Segundo: Que según se indica en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 5842 de fecha 22 de mayo del 2016, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, presentes en vía pública, en el puesto de control de kilómetro 35, distrito Guaycará, cantón Golfito, provincia Puntarenas, procedieron al decomiso preventivo de la mercancía en cuestión. (Folios 09-10).

Tercero: Que la mercancía se encuentra custodiada en el Depósito Fiscal Central de contenedores Código aduanero, con el movimiento de inventario N° 48183-2016. (Folios 12-13).

Cuarto: El interesado no se ha presentado a cancelar los impuestos de la mercancía de marras.

VI.—Sobre el análisis y estudio de valor. Se emite dictamen técnico número APC-DT-STO-VAL-018-2020 de fecha 22 de febrero del 2020, con estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada, de conformidad con el valor determinado total por \$1219,77 (mil doscientos diecinueve dólares con setenta y siete céntimos), calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a €543,65 la obligación tributaria aduanera total corresponde al monto de €198.606,45 (ciento noventa y ocho mil seiscientos seis colones con cuarenta y cinco céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Monto €
(DAI)	92.837,74
Ley 6946	6.631,27
Impuesto General sobre Ventas	99.137,44
Total	198.606,45

VII.—Del control aduanero. Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar

los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que se omitió presentar ante la autoridad aduanera la mercancía descrita.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

VIII.—Sobre la aplicación de los artículos 71 y 72 de la Ley General de Aduanas, medidas a tomar por esta autoridad aduanera. prenda aduanera. Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

“Artículo 71.—Prenda aduanera. Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera” (Subrayado agregado)

*“Artículo 72.—Cancelación de la prenda.
“El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que lo exige.”*

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de un decomiso se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera y que debe ser cancelado al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa; o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, “*el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal*”¹.

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por “la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó”². La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también pudo y debió haber evitado. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Debe entenderse el plazo de cinco días hábiles del artículo 72 de la Ley General de Aduanas, como un plazo perentorio a imponer por la autoridad aduanera en los casos en que -a solicitud de la parte legitimada-, una vez decretada la prenda aduanera, sea liberada la mercancía para el pago de los tributos, y estos no sean cancelados en dicho plazo, luego de lo cual se continuará con la aplicación del artículo 71 de previa cita.

Dado que existe una mercancía que se presume ha ingresado de forma irregular al país, según consta en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 5842 y al haberse emitido el Dictamen Técnico (APC-DT-STO-VAL-018-2020), y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía descrita en el resultando primero de esta resolución, bajo la modalidad de prenda aduanera. Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor determinado como supuestamente correcto para la mercancía objeto de esta resolución corresponde a la suma \$1219,77 (mil doscientos diecinueve dólares con setenta y siete céntimos) y una obligación tributaria aduanera presuntamente correcta por un monto de ₡198.606,45 (ciento noventa y ocho mil seiscientos seis colones con cuarenta y cinco

céntimos), generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

IX.—Consecuencias de no cancelar la prenda aduanera.

De conformidad con la Directriz DIR-DN-005-2016, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016, se establece el tratamiento que se le debe dar a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto II. **Mercancía decomisada objeto de procedimiento administrativo, lo siguiente:**

En el caso de las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el titular de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados, y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera (procedimiento establecido en el artículo 196, LGA), toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

No se omite manifestar que conforme al artículo 71 citado, el procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción establecido para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

La Aduana de Control deberá verificar en todo momento, si en dichas mercancías concurre alguna de las otras causales de abandono establecidas en el artículo 56 de la LGA, de manera que resulte innecesaria la declaratoria de la prenda aduanera y por tanto de la causal de abandono dispuesta en el artículo 56 inciso d) de la Ley supra citada.

Por lo antes señalado, el interesado deberá realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para cancelar los tributos debidos o bien fundamentar las razones que justificarían el no pago de dicha obligación tributaria, conforme las normas costarricenses y regionales. **Por tanto,**

Que con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho esta Gerencia resuelve: **Primero:** Dar por iniciado Procedimiento Ordinario de Cobro contra el señor Mario Alberto Solís Márquez, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 1-1523-0239, por el presunto ingreso irregular de la mercancía descrita en el resultando primero de esta resolución, generándose un presunto valor en aduanas de \$1219,77 (mil doscientos diecinueve dólares con setenta y siete céntimos) calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a ₡543,65 motivo por el que surge una supuesta obligación tributaria aduanera por el monto de ₡198.606,45 (ciento noventa y ocho mil seiscientos seis colones con cuarenta y cinco céntimos) a favor del Fisco. El desglose de dichos presuntos tributos se detallan en la siguiente tabla:

1 CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). “El dolo: su estructura y sus manifestaciones”. 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

2 REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). “Formas de Culpabilidad”, Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

Impuesto	Monto ₡
(DAI)	92.837,74
Ley 6946	6.631,27
Impuesto General sobre Ventas	99.137,44
Total	198.606,45

En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe manifestar por escrito dicha anuencia y solicitar expresamente la autorización para que se libere el movimiento de inventario 48183-2016, a efectos de realizar una declaración aduanera de importación con el agente aduanero de su elección, cumpliendo todos los requisitos exigidos por dicho régimen aduanero, mediante pago vía SINPE en la cuenta autorizada del agente aduanero en el sistema TICA. **Segundo:** Decretar prenda aduanera sobre la mercancía decomisada, descrita en el resultando Primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, la cual será debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados en el punto anterior y el artículo 72 de la misma ley. **Tercero:** Indicar a las partes autorizadas que el expediente administrativo APC-DN-020-2018 levantado al efecto, queda a disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **Cuarto:** Conceder el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 196 inciso b) de la Ley General de Aduanas, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, las mismas deberán ser presentadas en la Aduana Paso Canoas. Asimismo, deberá señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, (fax, correo electrónico) bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de acuerdo con lo que establece el artículo 194 de La Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario, queda autorizada su notificación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese: al señor Mario Alberto Solís Márquez, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad N° 1-1523-0239, en su domicilio, San José, San Sebastián, colonia Kennedy, casa color anaranjada o en su defecto Comuníquese y Publíquese al interesado en el Diario Oficial *La Gaceta*, teléfono del interesado: 2226-2912, 6076-3359.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente, Aduana de Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 4600034859.—Solicitud N° 195610.—(IN2020453134).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Ligia Sánchez Vindas, cédula 9-0052-0700, como propietaria registral del inmueble matrícula 4-150690, y a los herederos e interesados en la sucesión de quien en vida fue Juan Rafael conocido como José Rafael, Sánchez Sánchez, cédula 4-0032-5252, como titular registral de la finca matrícula 4-17412, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por presuntas contradicciones parcelarias entre esos inmueble y los de Heredia matrículas números 139171, 39170 y 162277. En virtud de lo denunciado, esta Asesoría por resolución de las 9:30 horas del 07/10/2019 ordenó consignar Advertencia Administrativa en ambas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:45 horas del 3/02/2020, se autorizó la publicación **por una única vez** de un edicto para conferirles audiencia, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial “*La Gaceta*”. A efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. **SE LES PREVIENE** que, dentro del término dado para la audiencia, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-

J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Exp. 2019-0458-RIM).—Curridabat, 03 de febrero del 2020.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 195313.—(IN2020453311).

Se hace saber a Jeffry Manuel Escarreola Quintana, cédula N° 2-0499-0306, como deudor hipotecario según citas 2017-614103-01-0001-001 que aparece en la finca 5-3551, así como demandado según anotación de demanda ordinaria de citas 800-537757 que publicita ese inmueble, lo mismo que como parte dentro de la denuncia penal que bajo citas 800-552171 publicita la finca 5-38079, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas a instancia de parte, relativas a la existencia de un presunto traslape entre ambos inmuebles, lo mismo que un posible traspaso irregular derivado de un proceso sucesorio notarial en el cual se incumplió con requisitos indispensables para su legítima tramitación. En virtud de lo denunciado, esta Asesoría por resolución de las 9:50 horas del 15/03/2019 ordenó consignar advertencia administrativa en ambos inmuebles. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 9:05 horas del 3/02/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. A efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a su derecho convenga. Se le previene que dentro del término dado para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Expediente N° 2019-0478-RIM).—Curridabat, 03 de febrero de 2020.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 195386.—(IN2020453313).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

RF-128035.—Ref: 30/2020/21532.—Inversiones y Desarrollos Los Senderos de la Costa S.A. Green Island S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-128035 de 09/05/2019.—Expediente: 2012-0006799.—Registro N° 222555 Casa Las Nubes.—Manuel Antonio. Costa Rica en clase 43 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:47:03 del 18 de marzo de 2020.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Luis Diego Castro Chavarría como apoderado especial de INVERSIONES Y DESARROLLOS LOS SENDEROS DE LA COSTA S.A., contra la marca “**CASA DE LAS NUBES**”, **registro 222555**, inscrita el 08/11/2012, vencimiento el 08/11/2022, que protege en clase 43 internacional servicio de alquileres vacacionales ”, propiedad de Green Island S.A., cédula jurídica 3-101-466111 domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Luisiana, casa N° 5-A.

Considerando

1º—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes. Que por memorial recibido el 09/05/2019, Luis Diego Chavarría como apoderado especial de INVERSIONES Y DESARROLLOS LOS SENDEROS DE LA COSTA S.A., interpuso acción de

cancelación por falta de uso contra la marca “Casa de Las Nubes”, registro 222555, descrita anteriormente (folios 1 a 3). Argumento en la acción que su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca Casa Las Nubes, bajo el expediente 2019-4033, y que, por no utilizarse en el mercado, la marca objeto de la presente acción “Casa de Las Nubes”, registro 222555, se solicita de manera expresa se proceda con la cancelación por no uso del signo.

El traslado de ley fue notificado a quien representare a la titular del signo mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 09, 10 y 11 los días, 16, 17 y 20 de enero de 2020. En dicho documento se advirtió que debía indicar un medio para recibir notificaciones y de no indicarlo, quedaría notificada de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo disponen los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Por su parte una vez transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente apersonamiento alguno por parte de la empresa titular del signo o de su representante, en consecuencia, la titular del signo, no contesto el traslado ni aportó prueba de uso real y efectivo del signo.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

3°—**Hechos probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este registro se encuentra inscrita la marca “**CASA DE LAS NUBES**”, registro 222555, inscrita el 08/11/2012, vencimiento el 08/11/2022, que protege en clase 43 internacional servicio de alquileres vacacionales”, propiedad de Green Island S.A., cédula jurídica 3-101-466111 domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Luisiana, casa N° 5-A (F.23).
2. Que INVERSIONES Y DESARROLLOS LOS SENDEROS DE LA COSTA S.A., presentó el día 09/05/2019, bajo el expediente 2019-4033, la solicitud de inscripción de la marca de servicios, “Casa Las Nubes (diseño)”, en clase 43 internacional, para proteger Servicios de alquiler vacacional. (folio 24).
3. Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Luis Diego Castro Chavarría como apoderado especial de INVERSIONES Y DESARROLLOS LOS SENDEROS DE LA COSTA S.A., tal y como se desprende del poder especial que consta a folio 5 del expediente.

4°—**Hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca “CASA DE LAS NUBES”, registro 222555.

5°—**Sobre los elementos de prueba:** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, lo manifestado por el actor.

6°—**Sobre el fondo del asunto:** En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se precede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso GREEN ISLAND S.A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “**CASA DE LAS NUBES**”, registro 222555.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que INVERSIONES Y DESARROLLOS LOS SENDEROS DE LA COSTA S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2019-4033, tal y como consta en la certificación de folio 24 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuir la protección que el confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario esta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca no contestó el traslado ni aportó prueba, que demostrara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauro la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que si desean utilizar marcas idénticas o similares a estas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) al material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción y cancelar por no uso la marca “**CASA DE LAS NUBES**”, registro 222555, descrita anteriormente. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro de la marca “**CASA DE LAS NUBES**”, registro 222555, inscrita el 08/11/2012, vencimiento el 08/11/2022, que protege en clase 43 internacional servicio de alquileres vacacionales”, propiedad de GREEN ISLAND S.A., cédula jurídica 3-101-466111 domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabánilla, Urbanización Luisiana, casa N° 5-A. II) Así mismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca aquí cancelada por falta de uso. III) Se ordena la publicación de la presente resolución **por una sola vez** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles** a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—1 vez.—(IN2020453211).

Se hace saber a Prats International Investments S. A., cédula jurídica N° 3-101-353327, en la persona de Franklin Prats, identificación N° 150902103, como propietaria registral del inmueble matrícula 6-94979, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas a instancia de la Municipalidad de Quepos, por presunta invasión a la zona marítimo terrestre. En virtud de lo denunciado esta asesoría por resolución de las 13:50

horas del 19/08/2019 ordenó consignar advertencia administrativa en dicha finca y su plano asociado. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:45 horas del 30/03/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. A efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término dado para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia. Expediente N° 2019-0799-RIM).—Curridabat, 30 de marzo de 2020.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 195302.—(IN2020453309).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA FINANCIERA

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

ÁREA DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Distribuidora Rochma S. A., número patronal 2-31010988188-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2019-05190 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡851.598,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6to piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 31 de diciembre de 2019.—Sucursal Desamparados.—Lic. Héctor A. Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2020425521).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Embotelladora Muñoz Sociedad Anónima, número de patronal 2-03101038291-001-001, la Sucursal de Grecia, Caja Costarricense de Seguro Social notifica Traslado de Cargos 1305-20190-1856 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.011.240,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Grecia, sita en Alajuela, Grecia, centro, 125 metros oeste de la capilla del hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 09 de setiembre de 2019.—Sucursal de Grecia.—Licda. Frannia Prendas Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2020453261).